

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2019, DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS, PARA LA EJECUCIÓN DE PLANES DE FORMACIÓN DIRIGIDOS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES OCUPADOS.**

I.- La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral acomete una reforma integral del sistema que garantiza el interés general y la necesaria estabilidad y coherencia que el sistema precisa. En su desarrollo el Gobierno, en el ámbito de sus competencias, dictará las disposiciones que sean precisas, para el desarrollo y ejecución de lo establecido en los mismos.

II.- El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por el que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en su disposición transitoria primera establece que los procedimientos de concesión de subvenciones en materia de formación profesional para el empleo que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente real decreto y con anterioridad a la entrada en vigor de la normativa que lo desarrollo se regirán, en lo no regulado por la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y el presente real decreto, por la normativa que les sea de aplicación.

Además resulta de aplicación a esta convocatoria lo dispuesto en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017 de 13 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación. (B.O.E. n.º 78 de 01 de abril de 2019).

El artículo 24 de la Orden TMS/368/2019, señala que corresponde a cada Administración Pública competente, en su respectivo ámbito, garantizar la calidad de las ofertas formativas y cooperar en la definición y desarrollo de los procesos de evaluación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Igualmente, velará por la calidad de la formación profesional para el empleo en su respectivo ámbito competencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la mencionada Ley.

El artículo 16 del Real Decreto 7/2015 de 16 de enero por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo, señala que los poderes públicos procurarán la implantación de algunos modelos de calidad reconocidos tales como el "Modelo EFQM de Excelencia", el "Marco Común de Evaluación (CAF) y los Modelos de Evaluación, Aprendizaje y Mejora (EVAM)", dada la importancia que para el sistema de formación en el empleo tiene mantener los niveles de calidad de todos los agentes que intervienen en el proceso formativo.

III.- Por su parte, la Ley 12/2003, de 4 de abril, en su artículo 3, establece que este Organismo como Servicio Público de Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias tiene encomendado el ejercicio de las funciones para la gestión de políticas activas de empleo que integran, en los términos previstos en la legislación estatal básica en materia de empleo, el conjunto de programas y medidas de orientación, empleo y formación que tienen por objeto mejorar las posibilidades de acceso al empleo en el mercado de trabajo, por cuenta propia o ajena y la adaptación de la formación y recualificación para el empleo de los trabajadores y trabajadoras, así como aquellas otras destinadas a fomentar el espíritu empresarial y la economía social, siendo también de su competencia la ejecución, evaluación y seguimiento de los planes derivados de estas políticas, así como la gestión y el control de las subvenciones y ayudas públicas.

El objetivo del Gobierno de Canarias en estos momentos es el de crear un contexto favorable de creación de empleo, mediante incentivos y estímulos a la dinamización de la economía, así como a la mejora de la cualificación promoviendo acciones y medidas de aprendizaje, formación, recualificación o reciclaje profesional incluidas en el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo con el objetivo de elevar el grado de empleabilidad de la población ocupada y desocupada en Canarias.

El Art. 7.1.h de la mencionada Ley 12/2003, establece la competencia de la Presidencia del SCE para

Avenida de la Rosa Perdomo, 2 - 38010 - Santa Cruz de Tenerife - Teléfono: 922 924 999 - Fax: 922 474 917  
C/ Crucial Abeló Cruz, s/n - 35014 - Las Palmas de Gran Canaria - Teléfono: 928 307 050 - Fax: 928 306 764  
www.gobiernodecanarias.org/empleo

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	

En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0j69jhOTiet7UhneaIaMbFlsgDgF9TPar	
---	--



aprobar las correspondientes convocatorias para la concesión de ayudas y subvenciones.

**IV.-** La financiación de las subvenciones que se convocan se realizará con cargo a crédito adecuado y suficiente incorporado en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se corresponden con financiación Estatal, de conformidad con la distribución territorial de fondos a las Comunidades Autónomas que se acuerde en el seno de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

La presente convocatoria está sujeta a fiscalización previa, conforme a la suspensión del control financiero permanente establecida por Acuerdo de Gobierno de 21 de enero de 2019, por el que se suspende durante el ejercicio 2019, para determinadas actuaciones, el control financiero permanente.

Visto el informe emitido por la Intervención y por la Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea, en uso de las competencias legalmente conferidas,

## RESUELVO

**PRIMERO.-** Aprobar la convocatoria para el ejercicio presupuestario 2019, en régimen de concurrencia competitiva, de concesión de subvenciones para la financiación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, en los términos especificados en el Anexo de esta Resolución.

### **SEGUNDO.- Delegación de competencias.**

Delegar en la Dirección del SCE la modificación de la presente Resolución y de los plazos establecidos en la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **TERCERO.- Interpretación y medidas para el desarrollo y aplicación de la convocatoria.**

Facultar a la Dirección del SCE para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la interpretación, aplicación y ejecución de lo dispuesto en esta Resolución y dictar cuantas Resoluciones se precisen en aplicación y desarrollo de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley Territorial 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, así como en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **CUARTO.- Terminología de género.**

Todas las referencias terminológicas de género que se mencionan a lo largo de la presente resolución de convocatoria, se considerarán alusivas al masculino y femenino indistintamente, al objeto dar pleno cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

**QUINTO.-** Esta Resolución producirá sus efectos al día siguiente de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de Canarias (BOC), si bien el plazo de presentación de solicitudes será desde el 2 hasta el 20 de septiembre de 2019, ambos inclusive.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, o, potestativamente, recurso de Reposición ante la Presidencia del SCE, en el plazo de un mes, computados en los términos citados, de conformidad

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	







con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) . Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

**LA PRESIDENTA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO  
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIÁN**

Este acto administrativo ha sido **PROPUESTO** por,

**EL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO**

P.S. LA SECRETARIA GENERAL,  
(Art. 8.3 Decreto 118/2004, de 29 de julio, por el que se aprueba  
la estructura orgánica y de funcionamiento del SCE)  
Mónica Ramírez Barbosa

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	



En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0j69jhOTiet7UhneaIaMbFlsgDgF9TPar



**ANEXO:**

ÍNDICE	Página
PRIMERO. Objeto, finalidad y principios.	6
SEGUNDO. Normativa aplicable.	6
TERCERO. Dotación presupuestaria.	7
CUARTO. Actividad subvencionada: Planes de formación.	9
QUINTO. Beneficiarios y Requisitos.	11
SEXTO. Obligaciones del beneficiario.	13
SÉPTIMO. Destinatarios de las acciones formativas.	16
OCTAVO. Selección de los Participantes.	22
NOVENO. Becas y/o ayudas	22
DÉCIMO. Seguro de accidentes obligatorio.	23
UNDÉCIMO. Acciones formativas.	24
DUODÉCIMO. Régimen de presentación de solicitudes, documentación y plazo.	25
· Documentación técnica.	26
· Documentación general.	26
DÉCIMOTERCERO. Requerimientos y no admisión a trámite.	27
DÉCIMOCUARTO. Valoración de las solicitudes y distribución del presupuesto	28
· Distribución del presupuesto.	28
DÉCIMOQUINTO. Instrucción del procedimiento.	30
· Propuesta de Resolución provisional y definitiva	30
· Resolución de concesión.	32
· Pago de la subvención.	33
· Incompatibilidades.	35
DÉCIMOSEXTO. Ejecución de la acción formativa: Modalidades de impartición de la Formación	35
· Aplicación de solicitud y gestión de los Planes de formación.	36
DECIMOSÉPTIMO. Comienzo de la acción formativa. Suspensión cautelar. Acreditación de la formación.	37
· Comienzo de la acción formativa.	37
· Suspensión cautelar.	38
· Acreditación de la formación.	38
DECIMOCTAVO. Modificaciones del Plan de Formación aprobados	39
DÉCIMONOVENO. Calidad, evaluación, seguimiento y control de la formación.	39
VIGÉSIMO. Actuaciones de control y seguimiento.	41
VIGÉSIMOPRIMERO. Justificación de la subvención.	42
VIGÉSIMOSEGUNDO. Liquidación de la subvención.	48
VIGÉSIMOTERCERO. Plazo y procedimiento de justificación.	50
VIGÉSIMOCUARTO. Reintegro de la subvención.	51
VIGÉSIMOQUINTO. Graduación de incumplimientos.	52

4

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0j69jhOTiet7UhneaIaMbFlsgDgF9TPar





VIGÉSIMOSEXTO. Régimen sancionador.	53
VIGÉSIMOSÉPTIMO. Información y Publicidad.	53
VIGÉSIMOCTAVO. Información sobre protección de datos de carácter personal.	53

ANEXO II: Criterios y metodología general de valoración.

ANEXO III: Solicitud de subvención y Declaración responsable.

ANEXO IV: Solicitud de abono anticipado.

ANEXO V: Ámbitos Sectoriales.

ANEXO VI: Módulos Económicos.

ANEXO VII: Solicitud de participación en la acción formativa.

ANEXO VIII: Requisitos técnicos de la plataforma de teleformación y del contenido virtual de aprendizaje para las acciones formativas no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad.

ANEXO IX: Declaración Responsable de inscripción de acción formativa.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0j69jh0Tiet7UhneaIaMbFlsgDgF9TPar





## ANEXO I

### CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE PLANES DE FORMACIÓN DIRIGIDOS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES OCUPADOS, PARA LA PROGRAMACIÓN 2019.

#### PRIMERO.- Objeto, finalidad y principios.

1. La presente convocatoria tiene por objeto regular el procedimiento para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación de planes de formación dirigidos prioritariamente a personas ocupadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/2015, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo, en el ámbito laboral.
2. Las Bases Reguladoras serán las establecidas por la Orden TMS 368/2019, con el alcance establecido en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.
3. Las subvenciones concedidas al amparo de la presente Resolución tendrán naturaleza jurídica de subvenciones públicas e irán destinadas a la financiación del 100% del coste de los planes de formación que se realicen al amparo de la misma, que ofrezcan una formación ajustada a las necesidades del mercado de trabajo que atiendan a los requerimientos de productividad y competitividad de las empresas y a las aspiraciones de mejora de la empleabilidad y de promoción profesional y desarrollo personal personas ocupadas, cualquiera que sea el sector o rama de actividad en que presten sus servicios.
4. Las subvenciones a las que hace referencia la presente Resolución son otorgadas por el SCE, al que corresponde la gestión de las mismas.
5. La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva respetando los principios de publicidad, objetividad, transparencia e igualdad.

#### SEGUNDO.- Normativa aplicable.

- 1.- Resultará de aplicación a la presente convocatoria las normas siguientes:
  - Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, con el alcance establecido en su Disposición transitoria primera.
  - Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.
  - Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.
  - Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, modificado por el Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo.

6

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0j69jhOTiet7UhneaIaMbFlsgDgF9TPar





- Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. En todo lo no previsto en la citada normativa, se podrán dictar Resoluciones de la Dirección al amparo de lo previsto en la presente resolución.

La presente convocatoria se encuentra recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Servicio Canario de Empleo para el periodo 2018-2020, aprobado mediante Orden de 6 de marzo de 2018 de la Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda (BOC 15-03-18) y en su última modificación, Orden de 6 de junio de 2019.

### TERCERO.- Dotación presupuestaria.

1. Las subvenciones previstas en la presente Resolución se financiarán con cargo a los fondos provenientes del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, contemplados en los correspondientes Presupuestos Generales del Estado y transferidos a la Comunidad Autónoma de Canarias contemplados en la Orden TMS/425/2019, de 8 de abril, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2019, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, incluyendo aquellos destinados a la ejecución del Plan de Choque por el Empleo Joven 2019-2021, transferidos a la Comunidad Autónoma de Canarias y al crédito presupuestario consignado en el presupuesto de gastos del SCE en la partida 2019.50.01.241J.470.00, Línea de actuación 50400010 denominada "Formación dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados" por un importe de diez millones quinientos mil euros (10.500.000 euros), si bien la determinación final del importe quedará condicionada al reparto de fondos que se determine en Conferencia Sectorial.

No obstante, en atención al Texto Refundido de los códigos y definiciones de los ingresos y gastos de la estructura económica de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias el concepto 47002 se refiere a "Subvenciones de empresas privadas". Las entidades beneficiarias de estas subvenciones, de acuerdo con el punto quinto del ANEXO I de esta convocatoria podrán ser, entidades de formación, públicas o privadas, por lo que será necesario adaptar el crédito a la clasificación económica que corresponda en función de la entidad que resulte beneficiaria de la subvención.

Esta convocatoria se tramita en aplicación del artículo 75 de la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019 (BOC nº 252, de 31.12.2018), que establece que podrán tramitarse anticipadamente los expedientes de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	






gasto que se prevean financiar con los mismos, quedando sometido el nacimiento del derecho del tercero a la condición suspensiva de la disponibilidad del crédito.

- El volumen total de las subvenciones a conceder dentro de este ejercicio presupuestario no superará la citada consignación salvo que se produzca un incremento del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.4 del Decreto 36/2009, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el artículo 58, punto 2, apartado 4º, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En este supuesto, el órgano concedente publicará la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.
- En todo caso el importe final de la convocatoria, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias (BOC) con carácter previo a la resolución de concesión.
- La distribución de fondos en porcentaje entre los tipos de planes de formación señalados en el punto Cuatro, apartado 1, es de 55 por ciento para Planes de Formación Transversales y 45 por ciento para Planes de Formación Sectoriales.
- La distribución económica para cada tipo de Plan de Formación es la señalada a continuación:

TIPO DE PLAN FORMATIVO	DOTACIÓN ECONÓMICA MÁXIMA	%	IMPORTE MÁXIMO A SOLICITAR POR CADA PLAN DE FORMACIÓN
<b>PLANES DE FORMACIÓN TRANSVERSALES</b>	<b>5.775.000,00</b>	<b>55,00</b>	412.500,00
<b>PLANES DE FORMACIÓN SECTORIALES</b>			
SECTOR HOSTELERÍA Y TURISMO	1.428.840,00	30,24	142.884,00
SECTOR COMERCIO	795.217,50	16,83	99.402,19
SECTOR INDUSTRIA	495.652,50	10,49	123.913,13
SECTOR CONSTRUCCIÓN	492.817,50	10,43	123.204,38
SECTOR TRANSPORTE	459.270,00	9,72	114.817,50
SECTOR METAL	425.250,00	9,00	106.312,50
SECTOR SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES	281.610,00	5,96	93.870,00
SECTOR AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y PESCA	209.317,50	4,43	104.658,75
SECTOR SERVICIOS EMPRESARIALES	137.025,00	2,90	68.512,50
<b>SUB TOTAL PLANES FORMACIÓN SECTORIALES</b>	<b>4.725.000,00 €</b>	<b>45,00</b>	
<b>TOTAL PLANES</b>	<b>10.500.000,00</b>	<b>100,00</b>	

8

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0j69jhOTiet7UhneaIaMbFlsgDgF9TPar







6. La dotación económica máxima a financiar para cada tipo de plan formativo previsto en el cuadro anterior, se podrá incrementar con los remanentes de fondos previstos en el punto DECIMOCUARTO, apartado 3, de este Anexo.
7. El importe total de las subvenciones a conceder con cargo al ejercicio presupuestario 2019 no superará el crédito citado en el apartado TERCERO (dotación presupuestaria), sin perjuicio de su actualización, en el caso de que se aprueben modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, siempre y cuando sea previa a la Resolución de concesión, en cuyo caso, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.2, y 58.4.b, del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, no será necesaria nueva convocatoria.
8. En el Anexo V de la presente Resolución se relacionan los distintos sectores que componen cada uno de los ámbitos sectoriales.
9. Una misma entidad podrá solicitar, como máximo, la subvención de dos planes de formación, que podrá ser de un Plan Transversal y un Plan Sectorial o dos Planes Sectoriales de distinto ámbito de cada uno de los ámbitos sectoriales señalados en el cuadro anterior. En caso de presentarse más de dos planes de formación, incumpliendo lo señalado anteriormente, serán tenidos en cuenta, los planes presentados que tengan registro posterior en el SCE y en caso de ser el mismo, se tendrán en cuenta aquellos Planes que tengan mayor número de participantes.
10. Será subvencionable el 100% de la actividad formativa, conforme a los importes relacionados en el Anexo VI de esta Resolución de convocatoria.

**CUARTO.- Actividad subvencionada: Planes de formación.**

1. Las acciones formativas a que se refiere la presente convocatoria se integrarán en planes de formación dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas y que serán de alguno de los siguientes tipos:

a) Planes de Formación Transversales integrados por acciones formativas dirigidas al aprendizaje de competencias transversales a varios sectores de la actividad económica o de competencias específicas de un sector, que figuren, en el catálogo de certificados de profesionalidad, como transversales y en el catálogo de especialidades formativas transversales dirigidas prioritariamente a trabajadores ocupados publicados en la página web del SCE, incluida la formación dirigida a la capacitación para la realización de funciones propias de la representación legal de las personas trabajadoras.

[http://www3.gobiernodecanarias.org/empleo/portal/web/sce/contenido\\_web\\_estatico/contenidos\\_servicios\\_portalColaborador\\_portal\\_colaborador](http://www3.gobiernodecanarias.org/empleo/portal/web/sce/contenido_web_estatico/contenidos_servicios_portalColaborador_portal_colaborador)

b) Planes de Formación Sectoriales integrados por acciones formativas dirigidas a la formación de personas trabajadoras de un sector productivo concreto, con el fin de desarrollar acciones formativas de interés general para dicho sector y satisfacer necesidades específicas de formación del mismo, que figuren, en el catálogo de certificados de profesionalidad, adscritas al ámbito sectorial del plan de formación solicitado y en el catálogo de especialidades formativas sectoriales dirigidas prioritariamente a trabajadores ocupados de cada uno de los sectores que integran el

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	

En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0j69jhOTiet7UhneaIaMbFlsgDgF9TPar	 
---	--



ámbito sectorial, publicados en la página web del SCE.

[http://www3.gobiernodecanarias.org/empleo/portal/web/sce/contenido\\_web\\_estatico/contenidos\\_servicios\\_portalColaborador\\_portal\\_colaborador](http://www3.gobiernodecanarias.org/empleo/portal/web/sce/contenido_web_estatico/contenidos_servicios_portalColaborador_portal_colaborador)

c) Se considera Plan de Formación, a aquel que tenga más de una acción formativa. Las solicitudes que no cumplan con este requisito serán excluidas, sin posibilidad de subsanación.

d) Al objeto de primar la diversificación de las acciones formativas, y la demanda de acciones formativas solicitadas en menor medida, sólo se admitirán a trámite y, en su caso, se financiarán planes formativos originales. No se consideran planes formativos originarios, aquellos que comparados en su conjunto, tengan el 50% o más de sus acciones formativas iguales a otros planes formativos solicitados en esta convocatoria 2019. Se considerará que las acciones formativas son iguales cuando tengan el mismo código de especialidad, todo ello sin entrar en otras consideraciones, que pudieran dar una apariencia de diferenciación. En tal caso será admitido a trámite solo un plan formativo, que sería el que solicite formar al mayor número de trabajadores, si se produjera un empate en este criterio entre varios planes, se admitiría el que se presentó en el registro primer lugar.

## 2. Contenido de los Planes de Formación:

1. Ámbito de aplicación del plan.
2. Objetivos y contenidos.
3. Acciones formativas a impartir incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.
4. Colectivos destinatarios, desglosados por los colectivos prioritarios que se determinen en esta misma Resolución.
5. Compromiso de participación de personas desempleadas dentro de los límites porcentuales que se establezcan en esta misma Resolución.
6. Coste previsto de las acciones formativas.
7. Instalaciones y medios previstos para impartir las acciones formativas.
8. Calendario previsto de ejecución. Dicho calendario se tendrá que actualizar dentro de los 20 días siguientes a la Resolución de concesión y comunicar por escrito al SCE. El calendario no se podrá modificar, salvo por causas justificadas y previa solicitud expresa ante el SCE y siempre que no sea debida a una dilación injustificada en la ejecución del Plan de Formación.
9. Con objeto de poder garantizar actuaciones de evaluación, seguimiento y control, los planes de formación deberán indicar el número de horas presenciales, excluyendo las tutorías obligatorias y/o facultativas, individuales o colectivas. Para ello, en la solicitud del Plan de Formación, se deberá contemplar que, al menos el 30% por ciento del presupuesto económico del mismo, se deberá ejecutar en horas presenciales. Se consideran horas presenciales las que se imparten en las acciones formativas de modalidad presencial y mixta, exclusivamente. Este porcentaje se mantendrá durante la ejecución del Plan de Formación y se tendrá en cuenta en la liquidación de la subvención. En caso de incumplimiento de este compromiso, se procederá a minorar la ayuda justificada en el porcentaje de desviación que se produzca.

10

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0j69jhOTiet7UhneaIaMbFlsgDgF9TPar





Se consideran acciones formativas prioritarias en esta convocatoria 2019, para cada uno de los tipos de planes de formación previstos en el Punto CUARTO y para cada una de las acciones formativas, las señaladas en los catálogos de acciones formativas transversales, sectoriales y las dirigidas a la obtención de módulos de certificados de profesionalidad, dirigidas prioritariamente a trabajadores ocupados, publicadas en la página web del SCE:

[http://www3.gobiernodecanarias.org/empleo/portal/web/sce/contenido\\_web\\_estatico/contenidos\\_servicios\\_portalColaborador\\_portal\\_colaborador](http://www3.gobiernodecanarias.org/empleo/portal/web/sce/contenido_web_estatico/contenidos_servicios_portalColaborador_portal_colaborador)

### 3. Áreas prioritarias

Se consideran áreas prioritarias las relativas a la internacionalización de la empresa, el emprendimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico de los procesos productivos.

En todo caso, tienen la consideración de prioritarias, al menos, las relacionadas con las competencias de idiomas, competencias digitales, tecnologías de la información y la comunicación, prevención de riesgos laborales, CAP conductores profesionales, y la formación dirigida a la habilitación carnet profesionales obligatorios para el desempeño y mantenimiento del puesto de trabajo.

### 4. Duración de los planes de formación.

Las acciones formativas que se aprueben al amparo de esta convocatoria se podrán ejecutar a partir de la publicación de la Resolución de Concesión y hasta el 15 de octubre de 2020.

Al menos una acción formativa o grupo del Plan de Formación deberá iniciarse en el año 2019.

El Director del SCE podrá autorizar la prórroga del plazo de finalización, previa solicitud motivada de la entidad responsable de la ejecución del plan formativo, si las circunstancias concurrentes durante el periodo de ejecución de los planes así lo aconsejaren, por razones de eficacia y eficiencia y siempre que ello no lesione derechos de terceros, por un plazo no superior a tres meses respecto de la fecha de finalización.

### QUINTO.- Beneficiarios y Requisitos.

1. Podrán solicitar las subvenciones reguladas en esta convocatoria los centros y entidades de formación acreditados y/o inscritos en el correspondiente Registro del Servicio Canario de Empleo o del Servicio Público de Empleo Estatal y para cada una de las acciones formativas, de los catálogos publicados en la página web del SCE de acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores ocupados en la convocatoria 2019, o que hayan presentado la declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para su inscripción conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la ley 30/2015 por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

Las entidades de formación deberán estar acreditadas con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria para aquellos certificados de profesionalidad que constituyan el objeto de la solicitud de subvención.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	

En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0j69jhOTiet7UhneaIaMbFlsgDgF9TPar	 
---	--



En el caso de especialidades formativas sectoriales y transversales incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas no vinculadas a la obtención de un certificado de profesionalidad, las entidades de formación deberán estar inscritas para la impartición de las acciones incluidas en la solicitud presentada con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria. No obstante, a los solos efectos de la presente convocatoria, la inscripción de la entidad de formación que no estuviera previamente inscrita, se realizará en la modalidad presencial o teleformación a través de la presentación de una declaración responsable (Anexo IX y Anexo X, en formato papel y en fichero digital de hoja de cálculo) que se deberá presentar antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Para la modalidad de teleformación, la solicitud de inscripción de la entidad de formación debe venir acompañada de la declaración responsable que figura en el Anexo VIII.

Esta inscripción será de aplicación únicamente en el supuesto de que la entidad resulte beneficiaria, y tendrá una vigencia limitada a la de la propia duración de la impartición de las acciones formativas seleccionadas.

En el caso de acreditación/inscripción en el Servicio Público de Empleo Estatal, para impartir acciones formativas en Canarias, se deberá presentar con la solicitud, copia de la documentación acreditativa, así como, indicación de las instalaciones acreditadas/inscritas.

En todo caso, será de aplicación el Decreto 122/2011, de 17 de mayo, por el que se crea el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias y se regulan los procedimientos para la inscripción y/o acreditación de las entidades y centros de formación, en cuanto a las obligaciones que en el mismo se contienen, en relación a las acciones formativas a impartir en Canarias.

La falta de inscripción y/o acreditación implicará la anulación de las acciones formativas afectadas y, en su caso, del expediente afectado.

2. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones objeto de esta convocatoria las entidades de formación que reúnan las siguientes condiciones:

- Estar inscritas y/o acreditadas en el Registro de Entidades de Formación Profesional para el Empleo en la especialidad o especialidades por las que concurren. Corresponde al órgano gestor del procedimiento de concesión la comprobación de oficio de la inscripción/acreditación del solicitante.
- Figurar en situación de alta de tercero en el Sistema Económico Financiero y Logístico de Canarias (SEFLogIC) y no estar incurso en ninguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiaria.
- Las entidades solicitantes deberán contar con una plantilla media, de al menos dos personas que figuren de alta en el sistema de Seguridad Social de manera ininterrumpida, durante los últimos 12 meses anteriores a la fecha de publicación de esta convocatoria. Se acreditará mediante declaración responsable en la que consten los recursos humanos con los que cuenta la entidad, para la gestión del plan de formación, en la que al menos, se cuantificará el personal por perfiles profesionales, acompañada de una certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, en la que se informe de la plantilla media de trabajadores de alta, con el fin de acreditar el alta en la Seguridad Social de los trabajadores de la entidad solicitante.

12

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0j69jhOTiet7UhneaIaMbFlsgDgF9TPar





Si no se cumpliera lo previsto en este apartado la solicitud será denegada.

3. En cualquier caso no podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. La justificación de no hallarse incurso en ninguna de dichas circunstancias se efectuará mediante la presentación, junto con la solicitud de concesión de subvención, de declaración responsable al efecto, según lo establecido en el artículo 71 bis de la LEJAP “se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio”, y, en el artículo 16 del Decreto 48/2009, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa, entendiéndose como declaración responsable aquel “documento suscrito por el interesado en el que se declare, bajo su responsabilidad, que dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa reguladora de aplicación”.
- 4.- Ninguna entidad podrá percibir subvenciones para la realización de planes formativos que exceden de su capacidad de gestión, a la vista de la duración de las acciones formativas, instalaciones y medios disponibles.


#### SEXTO.- Obligaciones del beneficiario.

Constituyen obligaciones del beneficiario las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por el que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en el artículo 9 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, en el Real Decreto 34/2008, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, y, las establecidas en el Decreto 122/2011, por el que se crea el Registro de Centros y Entidades de FPE en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1. Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución de la formación y justificación de la subvención, así como tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de la asistencia de los participantes a las acciones formativas y los controles de evaluación de su aprendizaje y registros de actividad formativa realizada, en el caso de que la formación haya sido impartida en la modalidad de teleformación.

Asimismo, los beneficiarios deberán realizar el seguimiento de la participación del alumnado, su aprendizaje y evaluación. En las acciones presenciales se deberá llevar un control de asistencia diario. En las acciones formativas no presenciales se deberá conservar la documentación e información correspondiente a los controles periódicos del seguimiento del proceso de aprendizaje y evaluación, realizado en relación a cada participante, facilitando las claves que permitan el acceso telemático a la información relativa a la formación impartida, incluido el acceso a los contenidos formativos, actividades y trabajos presentados en la plataforma de teleformación y participación en las herramientas de comunicación, tanto de los tutores-formadores como de los participantes.

13

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0j69jhOTiet7UhneaIaMbFlsgDgF9TPar





2. Garantizar la gratuidad de las acciones formativas para los participantes en la formación subvencionada.
3. Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores y cuya devolución le haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto.
4. Comunicar al SCE la obtención de otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de los fondos percibidos. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad, por lo que ésta será minorada en la cantidad ya percibida.
5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y a realizarse el pago de la misma, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones habiendo realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores y cuya devolución le haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto, deudas tributarias y frente a la Seguridad Social.
6. La entidad beneficiaria deberá informar a los participantes de sus acciones y a la opinión pública en general, del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada.

A tal fin la beneficiaria, deberá incluir en sus actividades de información de los Planes formativos, publicaciones y material didáctico los siguientes elementos: el emblema del SCE y el emblema del Servicio Público de Empleo Estatal.

Todos ellos deberán tener un lugar preferente y nunca podrán ser de menor tamaño que el de la entidad promotora u organizadora.

El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión señaladas en el párrafo anterior, será causa de reintegro en los términos señalados en el artículo 37.1.d) de la Ley General de Subvenciones.

7. Remitir al SCE la comunicación de inicio de la formación que va a desarrollar, incluida cualquier modificación posterior, y, en su caso, la comunicación de finalización, conforme al contenido, plazos y procedimiento que a tal efecto establezca esta convocatoria. La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa o grupo de participantes se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.
8. Informar al alumnado del alcance de la formación y de si esta es conducente o no a la obtención de un certificado de profesionalidad completo o su acreditación parcial.
9. Llevar un sistema de contabilidad separado o código contable adecuado, respecto de todas

14

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0j69jhOTiet7UhneaIaMbFlsgDgF9TPar





las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada y disponer de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables, para los gastos relacionados con las operaciones, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichos gastos, en libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la beneficiaria en cada caso, de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializados las subvenciones concedidas, y los gastos de ejecución de las acciones formativas, con la referencia común a todos ellos de "formación para el empleo", así como, los demás ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

10. La entidad beneficiaria se encuentra obligada a someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
11. A tal efecto, la información y documentación relativa al proceso de puesta en marcha, ejecución y justificación del plan formativo deberá ser conservada por el centro a disposición del correspondiente control-auditoría de las Administraciones competentes durante un plazo de cuatro años, a contar desde el momento en que finalice el periodo establecido para presentar la justificación por parte del beneficiario. La entidad beneficiaria deberá asegurar, en cualquier contratación que realice, que toda la documentación queda bajo su custodia, siendo la única responsable ante el SCE.
12. Deberá suscribir una póliza de seguro de accidente, con carácter previo al inicio de la acción formativa, que se ajustará tanto al período de duración de la acción formativa, como a su horario diario, debiendo cubrir los gastos de accidente in-itinere, in mision, y los riesgos derivados de las visitas del alumnado a empresas u otros establecimientos que se organicen en apoyo al desarrollo de las acciones formativas, así como, los que se deriven de la parte práctica de las mismas.
13. Comunicar al SCE el inicio de las acciones formativas, las incidencias que se produzcan en el transcurso de la formación, la asistencia de los participantes, la finalización y cuántas otras condiciones se determinen en la aplicación informática de gestión de la actividad formativa habilitada al efecto.
14. En relación a las acciones formativas impartidas en modalidad de teleformación, la plataforma deberá contar con un perfil específico de usuario de control y seguimiento para facilitar el acceso al Servicio Canario de Empleo y a FUNCATRA, facilitando las claves correspondientes y realizar así el seguimiento de las acciones formativas impartidas. Este perfil deberá permitir identificar y contactar con los tutores-dinamizadores, conocer los sistemas de tutorías y horarios y calendario de las mismas, los contenidos formativos de la acción, las evaluaciones de los alumnos y los tiempos parciales de conexión on-line de éstos a los distintos contenidos. Las claves de acceso al perfil de control y seguimiento deberán ponerse a disposición del SCE y de FUNCATRA al tiempo de la comunicación de inicio de la acción formativa. El acceso será efectivo, como mínimo, desde el día de la comunicación de del inicio de la acción formativa y hasta 15 días hábiles después de su finalización.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	

En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0j69jhOTiet7UhneaIaMbFlsgDgF9TPar	 
---	--



15. Asimismo estará obligada a conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un período no inferior a cuatro años. Las beneficiarias de estas subvenciones que, sin haber transcurrido el citado periodo, decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al SCE.
16. La formación, tanto teórica como práctica, deberá realizarse en aulas, talleres o instalaciones apropiadas, según las acciones formativas o módulos, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación que corresponda.
17. Para la impartición en la modalidad de teleformación, en aquellas acciones formativas no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, las plataformas formativas deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Anexo VIII de esta Resolución.
18. Las entidades beneficiarias no podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa que les sea adjudicada. A estos efectos, la contratación del personal docente para la impartición de la formación no se considerará subcontratación. Por contratación de personal docente se entiende exclusivamente la contratación de personas físicas. El beneficiario deberá contar con medios propios para las funciones de programación y coordinación del programa de formación, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración Pública, debiendo asegurar el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.
19. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
20. La beneficiaria no resultará exonerada de las obligaciones anteriormente mencionadas en el desarrollo de las acciones formativas en ningún caso.
21. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la normativa de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral y demás normativa que resulte de aplicación, en lo no previsto expresamente en el artículo 9 de la ORDEN TMS 369/2019, de 1 de abril.

#### SÉPTIMO.- Destinatarios de las acciones formativas.

Podrán participar en las acciones formativas previstas en esta convocatoria las personas trabajadoras cuyo lugar de trabajo esté ubicado en la Comunidad Autónoma de Canarias o, en su caso, figuren inscritas como desempleadas en las Oficinas de Empleo de cualquier Servicio Público de Empleo del Sistema Nacional de Empleo, descritas a continuación:

1. Las personas asalariadas que prestan sus servicios en empresas o en entidades públicas no incluidas en el ámbito de aplicación de los acuerdos de formación en las Administraciones Públicas y cotizan a la Seguridad Social en concepto de formación profesional.
2. Las personas trabajadoras incluidas en el Régimen de Autónomos.
3. Las personas trabajadoras incluidas en el régimen del Mar, en el Especial Agrario, y en aquellos otros de la Seguridad Social que no coticen por formación profesional.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	







4. El personal al servicio de las Administraciones Públicas, que sólo podrá participar en los planes de formación transversales previstos en el punto CUARTO, apartado 1; con un límite máximo de un 10 por ciento del total de participantes del plan formativo.

5. Los cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia, podrán participar en la formación de oferta sectorial de referencia en las acciones en los ámbitos sectoriales de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal, centros y servicios de atención a personas con discapacidad, acciones de intervención social y sanidad.

6. Las personas que figuren inscritas como desempleadas podrán participar con un límite establecido máximo de un 30 por ciento y un mínimo del 20 por ciento, del total de los participantes que inicien la formación en cada plan formativo.

7. Los desempleados que por su lugar de residencia estuvieran inscritos en una Oficina de Empleo fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias y que quieran participar en alguna acción formativa de las previstas en esta convocatoria, deberán traer una carta de compromiso de actividad, tutorizada por la Oficina de Empleo en el que se encuentre inscrito. El participante, el día de incorporación a la acción formativa en el que fuera seleccionado, deberá aportar una certificación de alta y en situación laboral de desempleado expedido por la Oficina de Empleo en el que se encuentre inscrito. En defecto de esta, podrá autorizar al SCE a obtener dicha certificación.

En el proceso de selección a realizar por la entidad beneficiaria, estos participantes estarán en las mismas condiciones de igualdad y objetividad en el proceso de selección que cualquiera de los otros participantes preseleccionados por el SCE de entre los inscritos en el SCE.

8. Se considerarán y participarán como desempleados los trabajadores que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Trabajadores fijos discontinuos en los períodos de no ocupación, siempre que figuren inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo y no ejerzan ninguna otra actividad a tiempo completo o parcial remunerada.
- Trabajadores acogidos a regulación de empleo en sus períodos de suspensión de empleo por expediente realizado conforme al Real Decreto 1483/2012, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada, siempre que figuren inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo y no ejerzan ninguna otra actividad a tiempo completo o parcial remunerada.

9. Con el objeto de favorecer la realización de las acciones formativas se podrán iniciar grupos constituidos, exclusivamente, por personas desempleadas, así como, por ocupadas, respetando para el conjunto del Plan de Formación los porcentajes indicados de participación.

10. La consideración como trabajador en situación de ocupación o desempleo vendrá determinada por la situación laboral en la que se halle el participante el día en que se incorpora a la acción formativa.

11. Podrán realizar la formación vinculada a la obtención de módulos de certificados de profesionalidad las personas ocupadas y desempleadas que cumplan los requisitos establecidos

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	





en la normativa vigente. Con carácter general los requisitos de acceso serán los siguientes:

1. Para el acceso a los Certificados de Nivel 1, no será necesario requisito alguno.
2. Para el acceso a los Certificados de Nivel 2, será necesario encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:
  - Estar en posesión de un Certificado de Profesionalidad de Nivel 2 de cualquier familia o área profesional.
  - Estar en posesión de un Certificado de Profesionalidad de Nivel 1 de la misma familia o área profesional al Certificado que se pretende acceder.
  - Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
  - Cumplir el requisito académico de acceso al ciclo formativo de grado medio establecido: segundo curso de BUP o Título de Técnico o Técnico Auxiliar.
  - Pruebas de acceso superadas a los ciclos formativos de grado medio reguladas por las administraciones educativas.
  - Prueba de acceso superada para el acceso a la universidad para mayores de 25 o 45 años.
  - Haber superado pruebas de Competencias básicas o Competencias Clave de nivel 2.
3. Para el acceso a los Certificados de Nivel 3, será necesario encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:
  - Estar en posesión de un Certificado de Profesionalidad de Nivel 3 de cualquier familia o área profesional.
  - Estar en posesión de un Certificado de Profesionalidad de Nivel 2 de la misma familia o área profesional al Certificado que se pretende acceder.
  - Título de Bachiller.
  - Cumplir el requisito académico de acceso al ciclo formativo de grado superior establecido: segundo de bachillerato de cualquier modalidad de bachillerato experimental, Título de Técnico Superior o Técnico Especialista, COU o Preuniversitario.
  - Titulación Universitaria o equivalente.
  - Prueba de acceso superada para el acceso a la universidad para mayores de 25 o 45 años.
  - Haber superado pruebas de Competencias básicas o Competencias Clave de nivel 3.

12. A fin de garantizar el acceso a la formación de las personas ocupadas y desempleadas con mayor dificultad, tendrán prioridad para participar en las acciones formativas, los siguientes colectivos prioritarios:

Colectivo participantes **desempleados** siguientes:

- Jóvenes demandantes menores de 30 años beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil
- Demandantes desempleados de larga duración (A efectos de estos indicadores, se entiende por parado de larga duración al demandante inscrito un mínimo de 12 meses, continuados o no, dentro de un periodo de 18 meses, y que cumple esta condición en cualquier momento del periodo de referencia, aunque se hubiera inscrito antes).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	





- Demandantes mayores de 55 años
- Beneficiarios del Programa de Acción Conjunta para la mejora de la atención a desempleados de larga duración.
- Beneficiarios del Programa de Activación para el Empleo preferentemente durante el periodo de cobro de la prestación.
- Beneficiarios del Programa de Recualificación Profesional PREPARA.
- Personas con discapacidad reconocida igual o superior al 33%.
- Mujeres víctimas de violencia de género.
- Demandantes a los que se le haya requerido una acción asignada por un Orientador.

Se establecerá una cuota de participación en el alumnado a favor de la mujeres de al menos un 55% por plan de formación, siempre que el número de solicitudes de participación, para las acciones formativas de referencia, sea suficiente para lograr dicho porcentaje.

Colectivo participantes ocupados siguientes:

- Mujeres.
- Personas de baja cualificación. A tal efecto, se considerarán trabajadores de baja cualificación aquellas personas que en el momento de su incorporación a la acción formativa estén incluidas en uno de los siguientes grupos de cotización: 06, 07, 09 o 10.
- Víctimas de violencia de género. La situación de violencia de género, se acreditará a través de sentencia condenatoria, o a través de la resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares para la protección de la víctima o bien a través de la orden de protección acordada a favor de la víctima o, excepcionalmente, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.
- Trabajadores de pequeñas y medianas empresas. Se entiende por pequeña y mediana empresa aquella cuya plantilla media anual no exceda de 250 trabajadores, que no esté participada en un 25 por 100 o más de su capital o de sus derechos de voto por otras empresas que no reúnan el requisito anterior sobre dicha plantilla, cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros según lo establecido en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea número L/124 de 20 de mayo de 2003.
- Personas mayores de 45 años. Se tendrá en cuenta la edad el día de incorporación del participante a la acción formativa.
- Jóvenes menores de 30 años. Se tendrá en cuenta la edad el día de incorporación del participante a la acción formativa.
- Personas con discapacidad reconocida igual o superior al 33%.

13. En los Planes de Formación previstos en esta convocatoria, la participación de los colectivos prioritarios deberá ser al menos del 80% sobre el total de participantes válidos en el Plan de Formación. El incumplimiento de este compromiso, llevará a la minoración de la ayuda justificada, en la parte proporcional al incumplimiento producido.

14. A fin de garantizar el acceso a la formación de las personas trabajadoras y desempleadas con mayores dificultades de mantenimiento en el mercado de trabajo, tendrán prioridad para participar en las acciones formativas los siguientes colectivos prioritarios determinados en el apartado 11 anterior.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	

En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0j69jhOTiet7UhneaIaMbFlsgDgF9TPar	 
---	--



- Los trabajadores ocupados pertenecientes a los siguientes colectivos: víctimas de violencia de género y personas con discapacidad.
- Las personas desempleadas pertenecientes a los siguientes colectivos: víctimas de violencia de género y personas con discapacidad.

**OCTAVO.- Selección de los participantes.**

1.- Las personas que deseen participar en la formación se inscribirán a través del Impreso de solicitud que figura como Anexo VII a la presente Resolución, de uso obligatorio para la persona participante y la entidad beneficiaria del Plan de Formación. En dicho Impreso, el solicitante señalará sus datos personales, académicos y profesionales, acompañando al mismo la correspondiente documentación acreditativa, que será presentada en la entidad beneficiaria que desarrolle la acción formativa. Las solicitudes de participación deberán ser custodiadas por las entidades beneficiarias de las subvenciones y estar a disposición de los órganos competentes para la evaluación, seguimiento y control de las acciones formativas. Las personas que participen como ocupados solicitarán en dicho impreso su inscripción como demandante de servicios del Servicio Canario de Empleo.

2.- Las personas desempleadas participantes deberán estar inscritas como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo dependientes del SCE y serán propuestas por las mismas, previa solicitud de las entidades beneficiarias. Si en el plazo de diez días desde la solicitud, la Oficina de Empleo correspondiente no propusiera personas para participar en el plan, la entidad beneficiaria podrá seleccionar otras personas desempleadas. En todo caso, la entidad beneficiaria será la responsable de la selección así como de garantizar que los participantes disponen de los requisitos de acceso o de las competencias básicas para realizar la acción formativa en función de los requerimientos de la misma.

Podrán también participar en el proceso de selección, las personas desempleadas inscritas en cualquier Servicio Público de Empleo, siempre que acrediten estar inscritos como demandantes de empleo en la Oficina de Empleo de su residencia, en el momento de realizar la selección, aportando para ello, compromiso de actividad, tutorizado por la Oficina de Empleo donde se encuentre inscrito. Si fueren seleccionados, el día de incorporación a la acción formativa, deberán aportar certificación de la Oficina de Empleo en el que se encuentren inscritos, de permanencia de dicha situación o autorizar al SCE a realizar dicha consulta.

3.- También tendrán prioridad para participar en los planes de formación, al objeto de concluir su itinerario formativo, las personas desempleadas o en situación de ocupación que hayan sido seleccionadas y realizado todo el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación y que al menos hayan demostrado alguna unidad de competencia en las cualificaciones profesionales siguientes:

- Guía por itinerarios de baja y media montaña
- Socorrismo en espacios acuáticos naturales
- Socorrismo en instalaciones acuática
- Actividades administrativas en la relación con el cliente
- Actividades de gestión administrativa
- Actividades de venta
- Gestión comercial de ventas

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	





- Cocina
- Dirección y producción en cocina
- Operaciones básicas de cocina
- Operaciones Básicas de Restaurante y Bar
- Servicio de restaurante
- Servicios de bar y cafetería
- Operaciones básicas de pisos en alojamientos
- Interpretación y educación ambiental
- Instalación y mantenimiento de jardines y zonas verdes
- Actividades auxiliares en viveros, jardines y centros de jardinería
- Revestimientos con piezas rígidas por adherencia en construcción
- Pintura decorativa en construcción
- Revestimientos con pasta y morteros en construcción.
- Peluquería
- Servicios estéticos de higiene, depilación y maquillaje
- Cuidados Estéticos de Manos y Pies.
- Servicios auxiliares de peluquería
- Atención al alumnado con necesidades educativas especiales (acnee) en centros educativos
- Promoción e intervención socioeducativa con personas con discapacidad.
- Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil.
- Atención sociosanitaria a personas en el domicilio.
- Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales.
- Gestión de llamadas de teleasistencia
- Montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión.
- Montaje y mantenimiento de infraestructuras de telecomunicaciones en edificios
- Transporte sanitario
- Atención sanitaria a múltiples víctimas y catástrofes
- Gestión de servicios para el control de organismos nocivos
- Servicios para el control de plagas
- Tanatopraxia

4. En la ficha de solicitud de inscripción del trabajador autorizará a la entidad de formación para introducir sus datos personales, académicos y profesionales en la aplicación de gestión del Plan de Formación y al SCE, a obtener la información obrante en los ficheros de la Tesorería General de la Seguridad Social, de la Administración Tributaria Canaria y Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

5. La selección final de las personas solicitantes que vayan a participar en el Plan de Formación se realizará por la entidad beneficiaria, atendiendo a lo dispuesto en esta misma base, al Plan de Formación y a criterios de igualdad y objetividad en el proceso de selección.

6. La entidad beneficiaria tendrá la obligación de recabar y comprobar la documentación exigible al alumnado que va a participar en las acciones formativas de acuerdo al Anexo VII de Solicitud de Participación, en orden a constatar el cumplimiento de los requisitos que deben reunir el mismo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	





7. Asimismo, facilitará información a las personas desempleadas que participen en el Plan de Formación sobre las ayudas y becas a las que puedan optar cuando cumplan los requisitos.

8. Los trabajadores que hayan realizado una acción formativa y obtenido la calificación de “apto”, no podrán realizar la misma acción formativa, hasta tanto no se modifiquen los contenidos formativos o bien, hayan transcurrido cinco años desde que finalizó el mismo. En ambos casos, es necesaria la autorización expresa de la Subdirección de Formación del Servicio Canario de Empleo. El incumplimiento de este supuesto conllevará la anulación del alumno/a.

9. Los trabajadores pertenecientes a la plantilla de una entidad de formación que actúe como beneficiaria, podrán participar en las acciones formativas que gestione hasta un límite del 10 por ciento del total de participantes, sin superar, en ningún caso, el límite del 10 por ciento del total de sus trabajadores en plantilla.

10. En previsión de lo establecido en el artículo 18.3 de la Orden TMS 368/2018, de 28 de marzo, los trabajadores desempleados deberán asistir y seguir con aprovechamiento las acciones formativas en las que participen. Constituirá causa de exclusión de los mismos, el incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificada al mes.

### NOVENO.- Becas y/o ayudas

Las personas participantes en las acciones formativas a las que se refiere el Punto SÉPTIMO de este Anexo, inscritas como desempleadas, podrán tener derecho a una beca y/o ayuda de las previstas en esta Resolución cuando cumplan los requisitos y condiciones establecidos en este artículo y en el Manual de instrucciones de gestión Becas/Ayudas aprobado por el SCE, según lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 694/2017 de 13 de julio y en las bases reguladoras establecidas en el Capítulo IV de la Orden TMS/368/2019, de 1 de abril.

En ningún caso, se financiarán ayudas por gastos producidos desde fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1. La solicitud de beca y/o ayuda así como la documentación preceptiva deberá presentarse en la sede de la entidad beneficiaria o en el lugar indicado por la misma, antes de la finalización del grupo y/o acción formativa en el que estén inscritos los participantes desempleados.
2. La entidad beneficiaria del Plan de Formación colaborará en la gestión de las solicitudes de becas y/o ayudas, registrará cada una de las solicitudes en su entidad para dejar constancia de la entrega de la misma. Facilitará la información y el impreso de solicitud de estas ayudas que estará disponible en la aplicación de gestión de los planes de formación.
3. Tramitará las solicitudes de beca y/o ayudas una vez finalizada la formación y comunicado el cierre de la acción formativa y/o grupo, que deberá producirse en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente a la finalización de la formación.

Será la entidad beneficiaria del Plan de Formación la responsable de recoger y presentar en los Registros de Entrada del SCE la solicitud de beca y/o ayudas junto con la documentación que soporte la misma.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	

En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0j69jhOTiet7UhneaIaMbFlsgDgF9TPar	 
---	--



Cada solicitud deberá contar con un registro de entrada en el SCE individual y se presentará en el plazo de diez (15) días contados a partir de la notificación del cierre de la acción formativa y/o grupo, junto con los controles de asistencia a la formación.

4. La gestión y el abono de estas becas y/o ayudas corresponden al SCE. La concesión se tramitará de forma directa según el procedimiento establecido en el Real Decreto 357/2006, por el que se regula la Concesión Directa de Determinadas Subvenciones en los Ámbitos del Empleo y de la Formación Profesional Ocupacional.
5. La persona solicitante de becas y/o ayudas cumplimentará el impreso de solicitud, y aportará los datos relativos al cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión de becas y/o ayudas, relativos a los datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, también podrá autorizar al SCE para solicitar, en su caso, dichos datos.
6. El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución de Concesión de la beca y/o ayudas solicitadas será de seis meses, contados desde la presentación de la solicitud en los Registros de Entrada del SCE por parte de la entidad beneficiaria de los planes de formación. Transcurrido el plazo señalado sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada por silencio administrativo la solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en relación con el artículo 28.2 de la citada Ley.
7. La Resolución de concesión se publicará en el Tablón de Anuncios de la página Web del SCE. Dicha publicación sustituirá a la notificación, surtiendo los mismos efectos, en cumplimiento de los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la citada Resolución, al no poner fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

8. Constituirá causa de pérdida del derecho a percibir la beca y/o ayudas, si no finaliza la acción formativa y debiendo haber realizado al menos el 75% de las horas de formación. En todo caso, no se tendrá derecho a percibir la beca, ni las ayudas que correspondan a los días en los que no se asista a la acción formativa, aunque la falta esté justificada. Cuando se trate de acciones formativas con modalidad mixta, las becas y ayudas sólo se percibirán por las horas presenciales de la formación.
9. Si durante el periodo de formación, el trabajador deja de tener la condición de desempleado, se interrumpirá el derecho a la percepción de la beca o ayuda.

#### **DÉCIMO.- Seguro de accidentes obligatorio para las personas participantes que realicen formación presencial y el módulo de formación práctica en centros de trabajo.**

1. Las entidades beneficiarias deberán suscribir una póliza de seguro de accidente, con carácter previo al inicio de la acción formativa, que se ajustará tanto al periodo de duración de la acción formativa, como a su horario diario, debiendo cubrir los gastos de accidente in-itinere, in-mission,

23

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0j69jhOTiet7UhneaIaMbFlsgDgF9TPar





los riesgos derivados de las visitas de los alumnos y alumnas, a empresas u otros establecimientos que se organicen en apoyo al desarrollo de las acciones formativas, así como, los que se deriven de parte práctica de las mismas.

2. Esta obligatoriedad debe interpretarse en el sentido de que dicha póliza sólo es exigible en aquellas modalidades de impartición de la acción formativa, en las que por su propia naturaleza sea susceptible de suscribirse una póliza de seguros de accidente a favor de los alumnos que participan en la acción formativa, es decir, la modalidad presencial y la mixta, en éste último caso, para el período presencial de la misma.

3. Por tanto, en los casos en que la acción formativa se imparta en la modalidad de teleformación, no será obligatoria la suscripción de dicha póliza, salvo que tengan un período de impartición o tutoría presencial, en cuyo caso si deberá suscribirse para ese período.

4. En todo caso, los daños a terceros ocasionados por las personas participantes en la formación durante su realización, serán responsabilidad directa y exclusiva de la beneficiaria de estas subvenciones, sin que puedan ser imputados al SCE. A tal efecto, tendrá cobertura la responsabilidad civil frente a terceros, que se considerará como gasto asociado a la ejecución de la acción formativa.

5. La entidad beneficiaria podrá optar por suscribir una póliza de seguros colectiva, con las indicaciones ya expuestas, que cubra a todo el alumnado, de acuerdo con el Plan de Formación aprobado. En este caso, se identificará, expresamente el número de expediente del Plan de Formación y el nombre de todas las acciones formativas objeto de la cobertura.

6. En ningún caso, un participante podrá iniciar una acción formativa ni un módulo de formación práctica sin que la entidad beneficiaria haya suscrito la póliza de seguro de accidentes que deberá contener como mínimo las siguientes coberturas:


- a) Fallecimiento por accidente.
- b) Invalidez absoluta y permanente por accidente.
- c) Invalidez permanente parcial por accidente, que será la que corresponda según baremo.
- d) Asistencia sanitaria por accidente ilimitada.

**UNDÉCIMO.- Acciones formativas.**

1. Las acciones formativas objeto de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria van dirigidas a la adquisición de las competencias y cualificaciones profesionales, pudiéndose estructurar en módulos formativos con objetivos, contenidos y duración determinados.

2. Las acciones formativas estarán referidas a especialidades formativas del Catálogo previsto en el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y su duración, contenidos y requisitos de impartición serán los establecidos en el mismo, así como en los reales decretos de aprobación de los certificados de profesionalidad respecto de las acciones formativas dirigidas a la obtención de los mismos.

3. Las acciones formativas dirigidas a la obtención de módulos Certificado de Profesionalidad que se programen estarán constituidas por un solo módulo formativo del certificado, con el fin de favorecer su acreditación parcial acumulable, reducir los riesgos de abandonos y posibilitar al

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	

En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0j69jhOTiet7UhneaIaMbFlsgDgF9TPar	 
---	--





trabajador que avance en su itinerario formativo, cualquiera que sea su situación laboral en cada momento y con el fin de facilitar la consecución de todos los módulos formativos que conforman el Certificado de Profesionalidad de aquellos participantes a los que se les ha ido quedando módulos en convocatorias anteriores. Se podrán programar tantas acciones formativas, como módulos formativos tenga el certificado. Si se programaran todos los módulos formativos del Certificado, obligatoriamente, se tiene que programar el módulo de formación práctica en centro de trabajo. En este caso tendrán prioridad para participar en el módulo de formación en centro de trabajo, los trabajadores que cumplan con los requisitos establecidos y que hayan cursado alguno de los módulos formativos programados en el plan de formación aprobado.

4. El módulo de formación práctica en centros de trabajo correspondiente a un certificado de profesionalidad sólo podrá programarse aisladamente, si permite a los participantes completar la formación necesaria para obtener un certificado de profesionalidad. La entidad debe acreditar que los alumnos han superado el resto de módulos formativos.

5. La programación secuencial en el tiempo de estos módulos, deben respetar los términos que establezca la normativa reguladora de los certificados de profesionalidad.

#### DUODÉCIMO.- Régimen de presentación de solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de subvención que se presenten en el marco de esta convocatoria se cumplimentarán de forma electrónica mediante la aplicación informática, que estará a disposición en la siguiente dirección:

<http://www3.gobiernodecanarias.org/empleo/functrat/formacion/solicitud/ocupados2019/login>


Como garantía del principio de igual en la concurrencia competitiva, la información a cumplimentar de forma electrónica en cada uno de los apartados de la memoria, estará limitada a la capacidad, que en cada uno de sus apartados, figure en el aplicativo informático de solicitud.

2. Terminado el proceso de solicitud en la aplicación informática, el solicitante deberá acceder a la Sede Electrónica del SCE previa identificación, a través del siguiente enlace: [https://sede.gobcan.es/empleo/la\\_sede/sistemas\\_firma](https://sede.gobcan.es/empleo/la_sede/sistemas_firma) y deberá completar el proceso de registro electrónico de la solicitud acompañando la documentación preceptiva en formato electrónico. Concluido el proceso de registro electrónico, se podrá obtener un justificante de presentación de la solicitud. Los documentos electrónicos que se hayan de adjuntar a las solicitudes, se ajustarán a los formatos establecidos en el siguiente enlace: ([https://sede.gobcan.es/empleo/la\\_sede/requisitos\\_tecnicos/formatos](https://sede.gobcan.es/empleo/la_sede/requisitos_tecnicos/formatos)).

3. Las solicitudes y todos los trámites señalados en esta Resolución se presentarán en la Sede electrónica del SCE: <https://sede.gobcan.es/empleo> y se adjuntará la documentación solicitada en la convocatoria.

4. En el supuesto de que alguno de los documentos que deben acompañarse a la solicitud de la subvención ya estuvieran en poder de la Administración actuante, la entidad podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la LPACAP, siempre que se haga constar la fecha, el órgano del SCE al que fueron dirigidos, y la identificación del procedimiento en el que obren, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda.

25

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	

En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0j69jhOTiet7UhneaIaMbFlsgDgF9TPar	 
---	--



Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo establecido en la Orden de 21 de julio de 2008 (BOC no 153 de 31/07/2008), del Consejero de Empleo, Industria y Comercio por la que se crea el Registro de Solicitantes de subvenciones al SCE.

En cualquier caso, el SCE se reserva el derecho a requerir directamente al solicitante en caso de que la información obtenida presente alguna incidencia.

5.- Los Centros y Entidades de formación que figuren inscritos en el Registro de Solicitantes de Subvenciones del SCE y, siempre que sus datos se encuentren actualizados a la fecha de presentación de solicitudes, no será necesaria la presentación de la documentación de carácter general que se detalla en el apartado referido a la documentación general con excepción de los documentos para la acreditación de los requisitos exigidos para ser solicitante de estas subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el punto QUINTO de este Anexo, y, de la declaración responsable (Anexo III) disponible también en la aplicación informática de solicitudes.

6.- El plazo de presentación de solicitudes será del 2 al 20 de septiembre de 2019, ambos inclusive.

7.- Documentación técnica.

La solicitud deberá venir acompañada por un ejemplar original o fotocopia de la siguiente documentación:

- a) Plan de Formación solicitado, con al menos los requisitos establecidos en el punto cuarto, apartado 2 de este anexo.
- b) Hoja resumen de cada una de las acciones formativas que integran el Plan de Formación, según el modelo normalizado que figura en la aplicación informática.
- c) Memoria justificativa, según el modelo normalizado que se encuentra en la aplicación informática, sobre la capacidad técnica de la organización solicitante para gestionar el Plan de Formación, indicando la experiencia en el desarrollo de planes de formación en los últimos tres años, así como los recursos técnicos y materiales de que dispone la entidad solicitante.
- d) Para las acciones formativas impartidas bajo la modalidad de teleformación no conducentes a certificados de profesionalidad, la entidad aportará una declaración responsable firmada por el representante legal acreditado en la que conste que la/s plataforma/s que se utilizarán reúnen los requisitos técnicos descritos en el Anexo VIII de esta Resolución.

En la valoración de los planes de formación, sólo se tendrá en cuenta la documentación técnica a la que se hace referencia en este apartado, presentada dentro del plazo establecido de solicitudes, en la presente convocatoria, inadmitiéndose para la valoración la documentación que se presente con posterioridad a dicho plazo. Asimismo, en la valoración sólo se tendrán en cuenta, los contenidos e informaciones que estén cumplimentados en el aplicativo de solicitud previsto en el punto duodécimo de esta convocatoria. Los documentos que se presenten con el propósito de acreditar un hecho y/o sean complemento de lo ya expuesto en el aplicativo, se podrán valorar.

26

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0j69jhOTiet7UhneaIaMbFlsgDgF9TPar





## 8. Documentación general.

Junto con la solicitud y la documentación técnica indicada en el apartado anterior, se deberá presentar un ejemplar, original o fotocopia, de la siguiente documentación:

- a) Documento de identificación fiscal de la organización solicitante y de los representantes legales que actúen en nombre de la misma.
- b) Diligencia de poder bastantado por los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias, que acredite las facultades de representación del o los firmantes de la solicitud para actuar en nombre de la organización solicitante.
- c) Escritura de constitución y estatutos en vigor de la organización solicitante, debidamente legalizados e inscritos en el Registro correspondiente.
- d) Copia de la declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para su inscripción conforme a lo dispuestos en el art 15 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, para las especialidades solicitadas en esta convocatoria, en su caso.
- e) Declaración responsable del o los firmantes de la solicitud sobre la veracidad de la información y los datos aportados en la misma, de no hallarse incurso en las circunstancias establecidas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley General de Subvenciones, así como, la autorización expresa al SCE para solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Administración Autonómica y a la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social, según modelos normalizados que se encuentran en la aplicación informática.
- f) Con carácter general, los requisitos a), b) y c) especificados anteriormente, no será necesario acreditarlos cuando la entidad solicitante figure inscrita en el Registro de Solicitantes de Subvenciones del SCE, regulado por Orden de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, de 21 de julio, de 2008, por el que se crea el Registro de Solicitantes de Subvenciones de este Organismo, circunstancia que deberá constar en la solicitud.
- g) No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 39/2015, los documentos que ya estuviesen en poder del SCE, podrán ser sustituidos por una declaración responsable del interesado en la que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda. Dicho plazo ha de computarse desde la notificación de la resolución que puso fin a dicho procedimiento. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el/los documento/s, el órgano gestor del procedimiento podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento del que se trate.
- h) La presentación de la solicitud supone la aceptación incondicional de las bases contenidas en la presente Resolución y de las condiciones, requisitos y obligaciones que contienen las mismas.
- i) De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 del Decreto 36/2009 la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por los organismos competentes.

27

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0j69jhOTiet7UhneaIaMbFlsgDgF9TPar





9. Toda la documentación que esté en el aplicativo de solicitud y no requiera de la firma del representante legal, no es necesario registrarla en la sede electrónica.

**DÉCIMOTERCERO.- Requerimientos y no admisión a trámite.**

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de Valoración prevista examinará si la documentación recibida reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria y si acompaña a la misma la documentación preceptiva, requiriéndose en caso contrario al solicitante para que subsane o aporte la documentación, en el plazo máximo e improrrogable de **10 días hábiles**, indicándole que de no hacerlo se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, salvo que el requerimiento afecte a una acción formativa del Plan de Formación, en cuyo caso se desestimará respecto de ésta, únicamente.

La documentación acreditativa de los criterios de valoración no admite subsanación, debiendo constar acreditadas las circunstancias alegadas a la fecha límite de presentación de la solicitud.

2. La notificación del requerimiento a que hace referencia el párrafo anterior se realizará mediante publicación conjunta de la relación de entidades con los defectos a subsanar, en el tablón de anuncios de la página Web del SCE:

[https://sede.gobcan.es/empleo/sce/menu\\_lateral/tablon\\_anuncios](https://sede.gobcan.es/empleo/sce/menu_lateral/tablon_anuncios)

3. El plazo de los 10 días para subsanar se computará a partir del día siguiente a la citada publicación. La documentación requerida se presentará en el registro señalado en el punto DUODÉCIMO (Régimen de presentación de solicitudes, documentación y plazo).

4. Transcurrido el plazo de subsanación de solicitudes, la Dirección del SCE dictará resolución en la que se tendrá por desistidas de sus solicitudes a todas aquellas entidades solicitantes que no hayan subsanado las deficiencias requeridas. Las resoluciones que se dicten al amparo de lo dispuesto en este párrafo, se notificarán a las entidades solicitantes a través de la dirección de correo electrónico especificada en la solicitud, surtiendo efecto desde la constancia de la recepción de la misma.

5. No se admitirán a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria, las solicitudes que no se hayan cumplimentado de forma electrónica mediante la aplicación informática, tal y como se prevé en el **punto Duodécimo del Anexo de esta Resolución**, las que no respeten los límites de los importes máximos a solicitar establecidos en el **apartado 5 del apartado TERCERO (Dotación presupuestaria)** y las que carezcan de alguno de los siguientes requisitos:

- a. Nombre y razón social del solicitante.
- b. Identificación o firma del representante legal autorizado que formula la solicitud.
- c. Acciones formativas que conforman el plan.
- d. Cuantía de la subvención solicitada.

**DÉCIMOCUARTO.- Valoración de las solicitudes y distribución del presupuesto.**

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones a que se refiere la presente Resolución

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	

En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0j69jhOTiet7UhneaIaMbFlsgDgF9TPar	 
---	--



se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas, conforme a los criterios y metodología general de valoración establecidos en el Anexo II de esta Resolución.

2. La comisión de valoración, es el órgano colegiado encargado de la valoración de las solicitudes presentadas, así como de la determinación del importe de las subvenciones.

- a) La citada comisión valorará las solicitudes presentadas de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo II de la presente Resolución *“Criterios y metodología general de valoración en relación con las acciones formativas que integran el Plan de Formación”*.
- b) La comisión estará integrada por la persona titular de la Subdirección de Formación o persona en quien delegue, quien actuará como Presidente, por dos técnicos de la Subdirección de Formación, actuando como secretario un funcionario de la Subdirección de Formación con voz y sin voto y dos técnicos de FUNCATRA, a propuesta de la persona titular de la Gerencia de la misma.
- c) Por cada miembro titular de la comisión de valoración se designará un suplente. El nombramiento de los representantes titulares y suplentes, así como, de la persona que actuará como secretario se realizará por Resolución de la Dirección del SCE.
- d) La comisión de valoración informará sobre cuantas reclamaciones, recursos, dudas y discrepancias respecto de la valoración se planteen.
- e) La comisión de valoración como órgano colegiado se ajustará en su funcionamiento a lo previsto en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.
- f) Las solicitudes de planes de formación que no obtengan las puntuaciones mínimas indicadas en los criterios y metodología general de valoración no podrán ser objeto de subvención.
- g) Se establecerá un orden de prelación, de mayor a menor puntuación. En el caso de que dos o más planes de formación alcancen la misma puntuación, se tendrá en cuenta el número de participantes a formar en cada plan para deshacer dicho empate. El plan que solicite formar a más trabajadores tendrá prelación. Si persiste el empate obtendrá la prelación el plan formativo que se haya registrado antes en el SCE.

3. Distribución del presupuesto:

- a) Para la distribución del presupuesto establecido para los Planes de Formación transversales y sectoriales señalados en el punto CUARTO (Actividad subvencionada: Planes de formación) se establecerá en cada uno de los ámbitos transversales y sectoriales, una lista ordenada por puntuación, de mayor a menor puntuación y se irán asignando los planes por los importes solicitados, hasta agotar el importe máximo señalado para cada tipo de plan. En la distribución del presupuesto se tendrá en cuenta que las acciones formativas anuladas, por haber sido solicitadas sin estar acreditadas o inscritas, no pueden ser financiadas.
- b) En el supuesto de que los fondos correspondientes a los tipos de planes de formación

29

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0j69jhOTiet7UhneaIaMbFlsgDgF9TPar





señalados en el punto CUARTO de la convocatoria, no se aplicasen en su totalidad, la cuantía sobrante acumulada de todos los tipos de planes, se destinará a incrementar la dotación económica de los planes de formación del ámbito sectorial de Sanidad y Servicios Sociales. La cuantía acumulada de fondos sobrantes se irá asignando a los planes de formación, por el importe solicitado, según ese orden de prelación de mayor a menor puntuación, hasta agotar la totalidad de los fondos.

- c) Si aun así, siguiera habiendo remanentes, se establecerá una lista única con el orden de prelación establecido por la puntuación total obtenida por cada Plan de Formación del resto de sectores, de los planes no financiados. La cuantía acumulada de fondos sobrantes se irá asignando a los planes de formación, por el importe solicitado, según ese orden de prelación de mayor a menor puntuación, hasta agotar la totalidad de los fondos.
- d) En caso de empate en puntuación, tendrá prioridad el Plan de Formación que contemple el mayor número de participantes y si persistiera el empate, el plan que tenga el número de registro en el SCE anterior en el tiempo.
- e) En los casos de solicitudes de participación que obtengan la menor puntuación de entre las seleccionadas en cada uno de los planes convocados y el importe a conceder sea inferior a la subvención solicitada, se instará a la entidad solicitante para que proceda a su reformulación en el plazo máximo de diez días, ajustándose a la cuantía aprobada. De no contestarse en el plazo otorgado, corresponderá a la Comisión de Valoración Técnica, la propuesta de selección de las acciones formativas y participantes que hayan de aprobarse, de conformidad con la solicitud presentada.

En todo caso, la reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención según los siguientes criterios:

1º. Podrá reducirse el número de acciones formativas, teniendo en cuenta la prioridad de las mismas. En todo caso, la modificación de las acciones formativas entre grupos de prioridad deberá respetar el porcentaje inicial del plan.

2º. Se podrá reducir o ampliar el número de grupos y de participantes previsto en cada una de las acciones formativas, teniendo en cuenta que dicha modificación sólo podrá realizarse entre acciones formativas que estén comprendidas en un grupo de igual o superior prioridad.

3º. En ningún caso se podrán incluir acciones formativas no admitidas ni modificar la duración ni la modalidad de las aceptadas.

4º. Habrá de respetarse el porcentaje de participantes en los colectivos prioritarios incluidos en la propuesta de resolución provisional.

**DÉCIMOQUINTO.- Instrucción del procedimiento.**

- 1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones a que se refiere la presente Resolución es la Subdirección de Formación del SCE.
- 2. La Subdirección de Formación contará con el apoyo de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (en adelante, FUNCATRA), en la instrucción de los expedientes, en las tareas de seguimiento, control y liquidación de las subvenciones concedidas y en el mantenimiento y

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	

En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0j69jhOTiet7UhneaIaMbFlsgDgF9TPar	 
---	--



protección de las bases de datos, de acuerdo con lo establecido en la Encomienda de Gestión aprobada mediante Resolución de 31 de enero de 2011, de la Presidenta, por la que se encomienda la gestión de los programas de formación destinada prioritariamente a ocupados, en el ámbito de la formación profesional para el empleo en la Comunidad Autónoma de Canarias a la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA).

### 3. Propuestas de Resolución provisional y definitiva.

3.1) El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución de concesión provisional.

La propuesta de resolución provisional se publicará en el tablón de anuncios de la página Web del SCE:

[https://sede.gobcan.es/empleo/sce/menu\\_lateral/tablon\\_anuncios](https://sede.gobcan.es/empleo/sce/menu_lateral/tablon_anuncios)

3.2) El órgano instructor dará a los interesados trámite de audiencia de su propuesta de resolución provisional por un plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente de su publicación, para que se presenten cuantas alegaciones estimen oportunas, referidas únicamente a aspectos de la baremación efectuada, no teniéndose en cuenta alegaciones sobre otras cuestiones.

3.3) Cuando el importe de la subvención indicado en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, la entidad solicitante podrá, dentro del plazo señalado para formular alegaciones, reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención propuesta. En todo caso, la reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención según los siguientes criterios:

1º. Podrá reducirse el número de acciones formativas, teniendo en cuenta la prioridad de las mismas. En todo caso, la modificación de las acciones formativas entre grupos de prioridad deberá respetar el porcentaje inicial del plan. No se podrá suprimir un módulo de formación en centro de trabajo, si con ello se impide obtener un certificado de profesionalidad completo solicitado.

2º. Se podrá reducir o ampliar el número de grupos y de participantes previsto en cada una de las acciones formativas, teniendo en cuenta que dicha modificación sólo podrá realizarse entre acciones formativas que estén comprendidas en un grupo de igual o superior prioridad.

3º. En ningún caso se podrán incluir acciones formativas no admitidas ni modificar la duración ni la modalidad de las aceptadas.

4º. Habrá de respetarse el porcentaje de participantes en los colectivos prioritarios incluidos en la propuesta de resolución provisional.

5º. Asimismo, se tendrá en cuenta cualquier otro límite o condición que se hubiese establecido en la propuesta de resolución.

3.4) Finalizado el trámite de audiencia, la Comisión de Valoración examinará las alegaciones presentadas por los interesados, que no serán contestadas individualmente, incluyéndose su respuesta en el informe final de la Comisión.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	





3.5) El órgano instructor, tras el informe de la Comisión de Valoración y antes de dictar la propuesta de resolución definitiva, comprobará que los beneficiarios se mantienen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, para con la Administración de la Seguridad Social, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

3.6) Verificado los extremos citados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución de concesión definitiva a la Dirección del SCE, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la respuesta a las alegaciones formuladas. Esta se comunicará en la forma prevista en la presente convocatoria a los solicitantes que hayan sido propuestos como beneficiarios para que en el plazo de 5 días comuniquen su aceptación.

La aceptación de la subvención se presentará a través de la Sede Electrónica del SCE.

3.7) Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración hasta que no se le haya notificado la resolución de concesión.

#### 4. Resolución de concesión.

4.1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de estas subvenciones será el Director del SCE, quién a la vista de la Propuesta de Resolución de concesión definitiva formulada por la Subdirección de Formación, y, comprobando que las entidades beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, dictará la Resolución de Concesión, que contendrá como mínimo:

1º. Relación de entidades solicitantes a las que se le concede la subvención, con expresión para cada una de ellas de:

- Importe solicitado y subvención concedida.
- Modalidad del plan de formación.
- Porcentaje de colectivos prioritarios a formar.

2º. Relación de entidades cuyas solicitudes hayan sido denegadas o desistidas con expresión de las causas y de la Resolución dictada al efecto.

4.2. La Resolución de concesión se publicará en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del SCE:

[https://sede.gobcan.es/empleo/sce/menu\\_lateral/tablon\\_anuncios](https://sede.gobcan.es/empleo/sce/menu_lateral/tablon_anuncios)

Dicha publicación sustituirá a la notificación, surtiendo los mismos efectos en cumplimiento de los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3. De conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, contra la citada resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	

En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0j69jhOTiet7UhneaIaMbFlsgDgF9TPar	 
---	--





Empleo, Políticas Sociales y Vivienda en el plazo de un mes, en la forma y supuestos previstos en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

4.4. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la Resolución de concesión será de tres meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución, las solicitudes presentadas podrán entenderse desestimadas.

## 5. Pago de la subvención

5.1 Con el fin de facilitar la realización del objeto de la subvención por parte de los beneficiarios, se contempla la posibilidad de realizar abonos o pagos anticipados de hasta el 60% del importe concedido para cada acción formativa, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, cuando la financiación sea necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

El abono anticipado ha sido autorizado de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Gobierno de 8 de abril de 2019 por el que se modifica el acuerdo de 1 de marzo de 2019, que modifica el Acuerdo de Gobierno de 22 de febrero de 2016 por el que se aprueban los criterios generales y medidas que conforman el marco de referencia para la asignación y el uso eficiente de los recursos públicos en el sector público autonómico, modificado mediante Acuerdos de Gobierno de 20 de febrero, 31 de julio, 25 de septiembre, 23 de octubre, 13 de noviembre, 4 y 26 de diciembre de 2017 y 5 de marzo, 6 de agosto, 15 de octubre y 10 de diciembre de 2018, sin que ello prejuzgue el cumplimiento de las restantes exigencias que la normativa de subvenciones y presupuestaria de aplicación impone al expediente objeto de las presentes subvenciones.

Por consiguiente, en cumplimiento de lo previsto en la disposición transitoria primera apartado 1.c) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, que establece que será de aplicación, desde la entrada en vigor del mismo, para el pago anticipado de las subvenciones lo recogido en el segundo párrafo del artículo 6.8 del mismo, se establece el siguiente régimen de abono anticipado:

-Un primer pago anticipado, después de la concesión, hasta el 25 por ciento del importe concedido.


-Un segundo pago, hasta el 35 por ciento adicional, una vez acreditado el inicio de la primera acción formativa o grupo del Plan de Formación.

Los anticipos, tal y como se contempla en el párrafo anterior, se harán efectivos en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la presentación por el beneficiario de la documentación requerida para solicitar dicho anticipo.

El importe restante del 40 por ciento de la subvención concedida, se hará efectivo, una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada y, como máximo, en el plazo de doce meses desde la presentación de la justificación final de la actividad objeto de subvención.

5.2. Efectuadas las comprobaciones de estar al corriente en sus obligaciones por reintegro de

33

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0j69jhOTiet7UhneaIaMbFlsgDgF9TPar





subvenciones, deudas tributarias y frente a la Seguridad Social, previa solicitud de abono anticipado mediante el Anexo IV de la presente Resolución, se procederá al pago del 25% inicial o del segundo anticipo del 35%, según corresponda, de la subvención concedida, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la entidad beneficiaria notificada en el Alta a Terceros que figure en el Sistema Económico Financiero de la Comunidad Autónoma de Canarias de la cual sea titular.

5.3. El abono anticipado se podrá solicitar por las entidades desde la notificación de la Resolución de concesión, hasta un mes antes de la finalización de la ejecución del Plan de Formación, condicionado a las disponibilidades del ejercicio presupuestario conforme a lo que se disponga en la Orden que regule la ordenación contable en la ejecución del presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio 2019 de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5.4. Con carácter previo al pago anticipado, el beneficiario aportará, en su caso, Mandamiento de Constitución de Depósitos-Valores de la garantía depositada en la Tesorería de la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias, a favor del SCE, para responder de la correcta aplicación de la subvención, y por la cantidad garantizada incrementada en un 2%, margen establecido de acuerdo con lo estipulado en el artículo 46 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.5. Están exentos de presentar garantía las entidades previstas en el artículo 42.2 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.1 del mismo artículo, en relación con el artículo 12 de la Orden TMS 368/2019, que constituyen las Bases reguladoras de las subvenciones que nos ocupan, y teniendo en cuenta que ante la grave situación de desempleo que sufre Canarias es necesario establecer un régimen de garantías que garantice el adecuado equilibrio entre la salvaguarda del interés público y la necesidad de desarrollar unas políticas de empleo que favorezcan la cualificación de los trabajadores y desempleados, como medio para incrementar sus posibilidades de encontrar empleo, en esta Convocatoria además estarán exentos de prestar garantías:

- Las Organizaciones Sindicales y las Asociaciones Empresariales más representativas y las entidades sin ánimo de lucro creadas por las mismas.
- Los Centros Colaboradores del SCE, que en el marco de la presente convocatoria cumplan con los siguientes requisitos:
  - a) Que las entidades beneficiarias de subvenciones hayan cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
  - b) Que acrediten hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la seguridad social.
  - c) La Entidad deberá haber participado en tres programaciones de acciones formativas para ocupados y/o desempleados ofertadas por el SCE durante las cinco últimas programaciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	

En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0j69jhOTiet7UhneaIaMbFlsgDgF9TPar	 
---	--



d) La entidad beneficiaria deberá haber ejecutado, al menos, el 75% de las cantidades asignadas. No computarán, a estos efectos, las renunciaciones efectuadas en plazo y forma.

El requisito requerido en el punto anterior se entenderá referido a las tres últimas programaciones en que la entidad haya participado y se disponga de datos consolidados.

5.6. En ningún caso podrá realizarse el pago anticipado a los beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos, o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

5.7. En su caso, el importe del aval será devuelto cuando la entidad beneficiaria haya justificado, en su totalidad la subvención concedida y se haya dictado la resolución declarando justificada totalmente la subvención concedida. En caso contrario, una vez instruido el procedimiento de revocación correspondiente, se procederá a ejecutar el aval.

5.8. En ningún caso podrá realizarse el pago anticipado de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sea deudor por resolución firme de reintegro, o esté comprendido dentro de los supuestos recogidos en el apartado 4, párrafo tercero del artículo 34 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

## 6. Incompatibilidades

6.1. Las subvenciones previstas en esta convocatoria serán incompatibles con cualquier otra subvención, ayudas, ingresos o recursos que financien actividades subvencionadas para la misma finalidad, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, ya sea por otras administraciones públicas, entes privados o públicos, nacionales o internacionales, incluidas las bonificaciones por formación en las cuotas de Seguridad Social.

6.2. Si la entidad solicitante se encuentra en cualquiera de las circunstancias previstas en el punto anterior deberá comunicarlo al SCE en su solicitud.

6.3. En todo caso, cuando el SCE advierta un exceso de financiación, ésta será aminorada en la cantidad ya percibida, exigiendo, en su caso, el reintegro del exceso hasta el límite de la subvención otorgada.

## DÉCIMOSEXTO.- Ejecución de la acción formativa: Modalidades de Impartición de la Formación.

1. La formación podrá impartirse de forma presencial, teleformación y mixta (presencial y teleformación).

2. Cuando la acción o módulo formativo incluya, en todo o en parte formación mediante teleformación, ésta deberá realizarse con soportes didácticos que permitan un proceso de aprendizaje sistematizado para el participante, complementada con asistencia tutorial y en todo caso atendiendo a los requisitos establecidos en el Decreto 122/2011, por el que se crea el

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	





Registro de Centros y Entidades de Formación y al Anexo VIII de la presente Resolución.

3. La modalidad de impartición mediante teleformación se entenderá realizada cuando el proceso de aprendizaje de las acciones formativas se desarrolle a través de tecnologías de la información y comunicación telemáticas, posibilitando la interactividad de alumnos, tutores y recursos situados en distinto lugar. Se considerará modalidad de teleformación cuando la parte presencial que la acción formativa precise, sea igual o inferior al 20 por ciento de su duración total.

4. La formación impartida mediante la modalidad de teleformación deberá iniciarse con un número igual o superior a diez alumnos por grupo y contar como mínimo con un tutor por cada ochenta participantes. Los tutores-formadores que imparta formación en la modalidad de teleformación deberán contar con formación o experiencia verificables en esta modalidad, según lo dispuesto en el artículo 4.2 del Real Decreto 694/2017. La formación se acreditará de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora del Registro Estatal de Entidades de Formación y la experiencia en esta modalidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación. Los tutores-formadores deberán desempeñar, como mínimo, las funciones que se establecen en el artículo 17.2 de la Orden TMS 368/2019 de 28 de marzo.

5. La formación impartida a través de la modalidad presencial no podrá iniciarse con un número inferior a ocho participantes por grupo. En el caso de impartición de un módulo de formación en centro de trabajo, se podrá comenzar con un número inferior a ocho participantes por grupo. La formación presencial se organizará en grupos de 30 participantes como máximo. En la formación vinculada con certificados de profesionalidad el máximo será de 25 participantes.


6. Para las aulas acreditadas y/o inscritas, el número de alumnos no podrá sobrepasar la capacidad aprobada. Para incluir a más participantes y hasta el máximo establecido se deberá solicitar por escrito a la Subdirección de Formación y obtener resolución expresa favorable antes del inicio de la acción formativa. Si llegado el inicio de la acción formativa no se produce la autorización expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

7. En la modalidad mixta de formación el número mínimo de alumnos para iniciar el grupo será de diez alumnos.

8. A los efectos del número mínimo de participantes señalados en los párrafos anteriores, éste se tiene que cumplir en el momento límite de la notificación de los participantes. Esta circunstancia se acreditará mediante la firma de los partes de asistencia en la formación presencial y con la conexión a la plataforma, en la modalidad de teleformación, en los tres primeros días lectivos.

9. La entidad beneficiaria podrá solicitar la impartición de acciones formativas y/o grupos con número mínimos de participantes distintos de los señalados en los apartados anteriores, atendiendo a la especificidad de la formación a impartir, previa solicitud motivada al efecto. La Subdirección de Formación deberá emitir autorización expresa, antes del inicio de la formación, que en todo caso deberá producirse en el plazo de 20 días a contar a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud en los registros de entrada previstos en la presente convocatoria, y en todo caso antes del inicio de la formación, transcurrido dicho plazo sin autorización expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

10. El número máximo de horas diarias a impartir para todos los grupos será de 4 horas. Si el

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	

En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0j69jhOTiet7UhneaIaMbFlsgDgF9TPar	 
---	--



grupo está compuesto exclusivamente de trabajadores desempleados se podrá impartir como máximo 6 horas.

En ambos casos, se podría ampliar el horario para casos debidamente justificados, en cuyo caso se requerirá aprobación previa por parte del SCE.

#### 11. Aplicación de solicitud y gestión de los planes de formación:

a) El SCE dará acceso los aplicativos de solicitud y de gestión de planes de formación a las entidades solicitantes y beneficiarias, respectivamente, las cuales darán el soporte informático a todo el procedimiento de solicitud, gestión administrativa, justificación y liquidación de las acciones formativas.

b) Las citadas aplicaciones, cuya utilización será obligatoria para las entidades beneficiarias, estarán disponibles en las páginas Web siguientes:

SOLICITUD:

<http://www3.gobiernodecanarias.org/empleo/functrat/formacion/solicitud/ocupados2019/login>

GESTION:

<https://www3.gobiernodecanarias.org/empleo/functrat/formacion/gesforc/mvc/bienvenida.do>

### DECIMOSEPTIMO.- Comienzo de la acción formativa. Suspensión cautelar. Acreditación de la formación.

#### 1. Comienzo de la acción formativa.

a) El comienzo de cada uno de los grupos o acciones formativas deberá comunicarse al SCE con una antelación mínima de 7 días naturales al del inicio de cada uno de los grupos de formación o acciones formativas, indicando el lugar, fecha y horario de realización, mediante el impreso normalizado obrante en la aplicación informática de gestión de los planes de formación, comunicándose cualquier modificación, al menos con 3 días de antelación sobre la fecha inicialmente prevista, para el comienzo del grupo/acción, salvo que el cambio de lugar, fecha u horario de su realización o, en su caso, la suspensión y posterior reanudación del mismo se deban a causas justificadas e imposibles de prever con el plazo de antelación requerido antes del comienzo, o bien porque se produce durante la ejecución del grupo/acción. En estos casos, el beneficiario deberá comunicar la modificación tan pronto tenga conocimiento de dicha incidencia.

b) Asimismo, deberá remitirse la relación de participantes, hasta el quinto día lectivo, inclusive, contados desde el comienzo de la acción formativa o grupo, a través de la aplicación informática de gestión y siempre que no se haya impartido el 25 por ciento de las horas de formación. En el caso de impartición en modalidad teleformación, el quinto día lectivo coincidirá, con el quinto día hábil contado desde el inicio de la acción formativa. Cuando el último día del plazo especificado anteriormente sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

c) Una vez finalizada la acción formativa y/o grupo, la entidad beneficiaria procederá al cierre de la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	





acción formativa y/o grupo, a través de la aplicación de gestión de los planes, que deberá producirse en el plazo de 15 días a partir de la finalización de la formación.

d) Para las acciones formativas o grupos, cuya duración sea igual o inferior a 24 horas lectivas, es establece como límite para comunicar la relación de participantes, hasta el 25 por ciento del desarrollo de la acción o grupo desde su inicio.

e) La citada comunicación de participantes en el grupo o acción formativa, identificará a las personas desempleadas que figuren inscritas en las Oficinas del Servicio Público de Empleo.

f) En el caso de participantes desempleados que no hayan sido seleccionados por oferta formativa de la Oficina de Empleo correspondiente, las entidades beneficiarias deberán remitir al SCE la relación de personas desempleadas participantes, con el objeto de que se proceda a suspender la demanda de empleo de aquellos. Asimismo, y durante el transcurso de la acción formativa, la entidad beneficiaria deberá comunicar los rechazos y abandonos de los participantes desempleados.

g) Las comunicaciones deberán hacerse por vía telemática a través de la aplicación de gestión de los planes de formación indicada en el apartado 11 del punto DÉCIMOSEXTO del presente Anexo. En el supuesto de que por cualquier causa no sea posible la comunicación a través de la citada aplicación, las notificaciones se realizarán por escrito al SCE, dentro de los plazos establecidos anteriormente.

h) La no comunicación en los plazos establecidos implicará que el correspondiente grupo de formación se considerará no realizado a efectos de la liquidación económica de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

i) La entidad beneficiaria de la subvención dará a conocer entre las empresas y la población activa a las que va dirigida la formación, por cualquier medio que considere oportuno, las acciones formativas que promueva, con el fin de que aquéllas que lo deseen puedan ejercitar su derecho a la formación.

j) Sin perjuicio de ello, la publicidad en los medios de comunicación a través de la inserción de anuncios de la citada oferta se realizará en los términos siguientes:

- Las entidades beneficiarias podrán contratar la inserción de anuncios en medios de comunicación por un importe máximo equivalente del 2% en los Planes de Formación Transversales y, del 4% en los Planes de Formación Sectoriales, de la subvención concedida a la entidad.

## 2. Suspensión cautelar.

El SCE podrá proceder a la suspensión cautelar de una acción formativa cuando se observen anomalías que incidan en el desarrollo adecuado de la impartición de la formación.

## 3. Acreditación de la formación.

a) La formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad se acreditará de acuerdo con la normativa reguladora de la expedición de los certificados de profesionalidad del Real Decreto 34/2008.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	

En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0j69jhOTiet7UhneaIaMbFlsgDgF9TPar	 
---	--



b) Cuando la formación no esté vinculada a la oferta formativa de los certificados de profesionalidad, la entidad beneficiaria será la responsable de expedir y entregar o remitir a cada participante que haya finalizado la acción formativa un certificado de asistencia a la misma o a cada participante que haya superado la formación, con evaluación positiva, un diploma acreditativo.

c) En todo caso, tanto en el certificado como en el diploma deberá constar, como mínimo, la denominación de la acción, las fechas de celebración, las horas de formación recibida y su modalidad, presencial, teleformación o mixta, si procede. El lugar y los días de celebración de la acción, los datos identificativos del alumno, apellidos, nombre y NIF/NIE. Asimismo, en el reverso del diploma se harán constar los módulos formativos impartidos y su duración. En la aplicación informática de gestión, se muestran los modelos de certificado y de diploma, con el contenido mínimo, al que debe ajustarse el que se emita para cada participante que haya superado la formación y que contendrán en su reverso los módulos formativos que se han impartido y su duración.

d) Las entidades beneficiarias dispondrán de un registro de emisión y retirada de los diplomas y certificados acreditativos de la formación. El certificado o, en su caso, el diploma deberá ser entregado o remitido a los participantes en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de finalización de la acción formativa en que hayan participado.

**DECIMOCTAVO.- Modificaciones de los planes de formación aprobados.**

1. Las entidades beneficiarias de planes de formación, cuando consideren que dichos planes no se van a poder realizar en los términos aprobados, podrán solicitar al SCE la modificación de grupos y participantes, que habrá de ser aprobada en el plazo máximo de un mes, entendiéndose desestimada en caso de no producirse resolución en el citado plazo. La resolución expresa o presunta de la solicitud no dará lugar a recurso alguno. Todas las modificaciones producidas durante el desarrollo del Plan de Formación respetarán el porcentaje de participantes en las acciones que tengan la condición de prioritarias según el plan de referencia y el porcentaje de los colectivos prioritarios incluidos en la propuesta de resolución.

2. En ningún caso se podrán incluir acciones formativas no admitidas, ni modificar la duración ni la modalidad de las presentadas. Tampoco podrán admitirse modificaciones que supongan una disminución en la puntuación obtenida en el proceso de valoración de la solicitud, que pueda dar lugar a la modificación del orden de prelación establecido del listado de solicitudes aprobadas. No se podrá suprimir un módulo de formación en centro de trabajo, si con ello se impide obtener un certificado de profesionalidad completo solicitado.

3. Así mismo y durante el desarrollo de la totalidad del Plan de Formación, la plataforma o plataformas de teleformación a utilizar habrán de ser las que consten en la solicitud inicial, sin que quepa su variación o modificación, salvo casos de fuerza mayor y siempre que se cumplan los requisitos que tuviese la anterior.

4. En todo caso la solicitud de modificación y su resolución se han de producir con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución y de justificación.

**DECIMONOVENO.- Calidad, evaluación, seguimiento y control de la formación.**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	

En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0j69jhOTiet7UhneaIaMbFlsgDgF9TPar	 
---	--



1. Al objeto de realizar la evaluación y control de la calidad de la formación que desarrollen, las entidades beneficiarias podrán destinar hasta un máximo de un 5 por ciento de la subvención concedida.

2. La evaluación de calidad se realizará conforme al cuestionario que figurará en la aplicación de gestión de los planes de formación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Resolución de 27 de abril de 2009, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se publican los cuestionarios de evaluación de calidad de las acciones formativas para el empleo, las entidades beneficiarias colaborarán con el citado organismo, entre otras actividades, en la distribución y puesta a disposición de las personas participantes del cuestionario de evaluación de calidad de las acciones formativas.

Las entidades, facilitarán al alumnado, a la finalización de la acción formativa, el "cuestionario de evaluación de la calidad de las acciones formativas" determinado por el SCE en el Plan de Seguimiento y Control de la Calidad de las acciones formativas, aplicando el Protocolo para la grabación on-line, por parte de los alumnos, de dichos cuestionarios.

3. Estas actuaciones de evaluación y control deberán cubrir una muestra representativa, teniendo en cuenta las distintas prioridades y modalidades de impartición, de al menos el 10 por ciento de los grupos de formación que se impartan.

4. Los centros acreditados para la impartición de acciones formativas vinculadas con los certificados de profesionalidad, se someterán a las actuaciones de seguimiento y control de la calidad que realizará el SCE para asegurar que cumplen, a efectos de la impartición de dichas acciones, con la adecuación de la planificación didáctica, de evaluación y demás requisitos, según lo establecido en el artículo 18, apartados 5 y 6, del RD 34/2008, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

5. Entre las actuaciones a desarrollar podrán incluirse las siguientes:

a) Actuaciones de control:

1ª Verificación en tiempo real del correcto desarrollo de la formación en aspectos tales como: locales, profesorado, horario, adecuación al plan, entre otros, a efectos de analizar el nivel de calidad de los mismos en relación con los requisitos recogidos en el Catálogo de especialidades.

2ª Comprobación documental del cumplimiento por parte de las entidades de formación de sus obligaciones en relación con la formación impartida: control de asistencia, gratuidad de la formación, publicidad del Ministerio de Empleo y Seguridad Social /Servicio Canario de Empleo, entre otros extremos.

3ª Visitas de control interno a las oficinas donde se organiza o gestiona el plan de formación respecto del cumplimiento de los trámites y comunicaciones a realizar frente al órgano concedente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	

En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0j69jhOTiet7UhneaIaMbFlsgDgF9TPar	 
---	--





4ª Cualquier otra actuación complementaria de las anteriores a través de requerimientos telefónicos, envío de circulares u otros medios.

b) Actuaciones de evaluación.

Se podrán realizar aquellas actuaciones de evaluación que las entidades beneficiarias consideren adecuadas para asegurar la eficacia, eficiencia y calidad de sus planes de formación. En todo caso, dichas actuaciones deberán de comprender la evaluación de la satisfacción de los participantes en relación con el desarrollo de la acción formativa, con sus contenidos, con sus resultados, con la adecuación del profesorado y las modalidades de impartición, así como con el impacto de la misma.

c) Memoria de evaluación y control.

En el marco de la memoria de actuación justificativa prevista en el punto VIGESIMOSEGUNDO, apartado 12, letra a), se presentará un Informe de resultados que contendrá:

1ª Descripción de las actuaciones realizadas en el ámbito de la evaluación y control.

2ª Relación de los recursos materiales, técnicos y humanos que hubieren resultado necesarios para el desarrollo de estas actuaciones.

3ª Principales conclusiones y recomendaciones obtenidas de las actuaciones de evaluación y control realizadas.


**VIGÉSIMO.- Actuaciones de control y seguimiento.**

1. El SCE, llevará a cabo las actuaciones de seguimiento y control. Anualmente, elaborará un Plan de seguimiento y control de los recursos destinados a la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados. Para el ejercicio de esta actuación el SCE podrá utilizar medios electrónicos y telemáticos que se regularán mediante instrucciones de gestión, de obligado cumplimiento para los beneficiarios.

FUNCATRA, como entidad encomendada por el SCE para la gestión, seguimiento y control, de la actividad formativa prevista en esta convocatoria, realizará las visitas de seguimiento previstas en el Plan de seguimiento y control. Las entidades beneficiarias deberán garantizar el acceso del personal de FUNCATRA a las instalaciones de impartición y a las plataformas de teleformación de las acciones formativas, así como entregar y remitirle cuanta documentación les sea solicitada.

2. En todo caso, el control y seguimiento comprenderá como mínimo las siguientes actuaciones:

- Análisis y valoración de resultados de opinión-satisfacción
- Análisis de las causas: acciones realizadas dirigidas al mayor conocimiento y profundización en los motivos por los que se ha efectuado las valoraciones sobre los aspectos contenidos en el cuestionario. Identificación de los factores que se encuentran en la raíz de las opiniones manifestadas y valoración de la importancia relativa que otorgan los alumnos a cada una de las dimensiones o aspectos contenidos

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	

En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0j69jhOTiet7UhneaIaMbFlsgDgF9TPar	 
---	--



en el cuestionario, en relación a su satisfacción global con el desarrollo de la acción formativa.

- Conclusiones y acciones de mejora a acometer derivadas del análisis de la información y los datos aportados por los alumnos. Identificación de actuaciones específicas en relación a aquellas dimensiones que se hayan reflejado como ámbito de mejora.

3. El SCE podrá realizar otras actuaciones de seguimiento y control que considere necesarias en el ámbito de sus competencias.

4. Asimismo, este Organismo podrá realizar actuaciones específicas de seguimiento y control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad formativa financiada al amparo de esta Resolución.

5. Se podrán realizar actuaciones ex post una vez finalizada la ejecución de las acciones formativas subvencionadas a través de evidencias físicas con el fin de comprobar, entre otros, los siguientes extremos:

- a) Características de la ejecución de la acción formativa.
- b) Número real de participantes.
- c) Entrega a los participantes del diploma acreditativo de la formación superada o certificado de asistencia y, en su caso, la inclusión en el mismo de los emblemas o logotipos que sean necesarios.
- d) La documentación que permita acreditar la justificación de la subvención percibida, según el sistema que se haya utilizado, su contabilización y pago.

4. Las infracciones que se detecten durante las actuaciones de seguimiento y control se harán constar en los informes correspondientes, con aportación de las pruebas que, en su caso, las documenten. Estas actuaciones podrán dar lugar a su traslado a la unidad de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social competente a efectos de la apertura del procedimiento sancionador correspondiente.

#### VIGÉSIMOPRIMERO.- Justificación de la subvención.

El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad formativa subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad. Para ello, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en el artículo 13 de la Orden TMS/368/2019.

##### 1. Gastos subvencionables.

Según establece el artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables:

- a) Aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que han sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación. No considerándose como subvencionables los realizados fuera de este periodo. Se admitirá la documentación justificativa del pago por IRPF y Seguros Sociales cuya liquidación esté comprendida dentro del periodo de establecido en el Art. 13.3 de la Orden TMS 368/2019.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	

En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0j69jhOTiet7UhneaIaMbFlsgDgF9TPar	 
---	--



b) Los costes subvencionables deben responder a gastos reales, efectivamente realizados, pagados y acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente y ser justificados de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la ORDEN TMS 368/2019.

c) En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

d) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Artículo 318 de *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*, para el contrato, (15.000 euros), en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

e) La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

f) En ningún caso serán gastos subvencionables:

- e.1º Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- e.2º Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- e.3º Los gastos de procedimientos judiciales.

g) Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.

h) En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

i) En todo caso, los costes subvencionables previstos en esta base deben responder a costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

## 2. Forma de justificación

a) La justificación de las subvenciones se tramitará de conformidad con el sistema de módulos, previsto en el artículo 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 69.2) y 76 a 79 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, y en los artículos del 29 al 31 del DECRETO 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Los baremos estándar de costes unitarios se ajustan a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral y en su normativa de desarrollo, en concreto en el Real decreto 694/2017, de 3 de julio, y del artículo 14 de la Orden TMS 368/2019 de 1 de abril.

43

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0j69jhOTiet7UhneaIaMbFlsgDgF9TPar





c) El coste subvencionable se calculará en función del coste unitario de la hora de formación por alumno/a y del número de horas realizadas por cada uno de ellos durante el desarrollo de la acción formativa. Dichos costes financiados se ajustarán a los establecidos en el artículo 13 de la ORDEN TMS 368/2019 de 1 de abril.

Para resultar computables tanto los alumnos/as como las horas realizadas deberán cumplir los criterios establecidos en esta resolución e incorporarse en la certificación que la entidad beneficiaria debe aportar para la justificación de la acción formativa.

De este modo, el coste subvencionable será el producto de multiplicar la suma del número de horas computables de cada alumno/a por el coste unitario de hora-alumno que corresponda para cada acción formativa, expresado en euros por hora y por alumno.

La documentación mínima de justificación a presentar será la siguiente:

a) Una **memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, los resultados obtenidos, los controles de calidad realizados y las acciones encaminadas a la mejora de futuras acciones formativas.

b) Una **memoria económica** justificativa que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:

- Acreditación o, en su defecto, declaración por el beneficiario del número de módulos impartidos.
- Cuantía de la subvención justificada, según el sistema de cálculo y cuantificación establecido en la convocatoria, de acuerdo con lo que conste en la memoria de actuación presentada y los módulos contemplados en la convocatoria. Este sistema atenderá a sistemas de coste unitario por alumno.
- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

c) **Memoria-Alumnado:**

Se emitirá certificado de la entidad beneficiaria que contenga la relación del alumnado participante en la acción formativa, indicando de cada uno de ellos, el número de horas lectivas efectivamente realizadas, las faltas de asistencia justificadas y no justificadas, en concordancia con las hojas de asistencia firmadas por los alumnos y los justificantes de las faltas de asistencia, conteniendo como mínimo la siguiente información:

- I. Relación nominal del alumnado seleccionado
- II. Partes diarios de asistencia donde conste el número de horas de formación, firmados por las personas participantes al inicio y al final de cada jornada formativa, el personal formador y la persona responsable de la entidad beneficiaria. En dichos partes se deberán identificar de manera veraz las personas participantes y expresar las horas realizadas diariamente por cada una de ellas, reflejando expresamente las horas de ausencia de los alumnos.
- III. Resultado final de las actividades realizadas de evaluación y seguimiento del alumnado. Acta de las evaluaciones del alumnado.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	





- IV. En su caso, documentación explicativa de los abandonos producidos. En el caso de abandono por colocación, deberá aportar documentación justificativa de esa colocación.

d) **Memoria-personal docente:**

La memoria contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Relación nominal de la plantilla de personas formadoras que participan en la acción formativa y consignadas en el aplicativo de gestión.
- II. Cuadro horario del personal formador.
- III. Nómina y justificante de su pago al personal docente contratado (*documento bancario que acredite la transferencia de la nómina abonada*)
- IV. Contrato de los docentes y las cotizaciones a la Seguridad Social (*recibo de liquidación de cotizaciones y documento bancario que acredite su pago*).
- V. Modelo 190 (retenciones e ingresos a cuenta del IRPF y justificantes de su pago, (*modelo 111*), correspondientes a los trimestres durante los cuáles se desarrolló la acción formativa.
- VI. En el caso de que el docente esté contratado con bonificaciones, se deberá especificar.
- VII. En el caso de personal contratado por contrato mercantil, se deberá presentar:
  - a. Contrato realizado en el que figure el objeto del mismo, impartición de la acción formativa de la que se trate y su duración.
  - b. Factura correspondiente a la acción formativa como justificante de gasto, en la que se incluya la denominación de la acción formativa, la actividad realizada, el número de horas impartidas, el coste por hora y modalidad, la retención efectuada por el profesional y el importe total correspondiente.
  - c. Justificante de pago.
- VIII. Declaración responsable de que los salarios del profesorado cumplen con la legislación y demás normativa aplicable, incluida la que se deriva del convenio colectivo de enseñanza y formación no reglada, o pactos aplicables, y que se han pagado todos los gastos inherentes a la acción formativa subvencionada con anterioridad a la presentación de la justificación.
- IX. En el caso de personal que conste como socio o socia de la entidad beneficiaria, se deberá presentar:
  - a) Factura que recoja la denominación de la acción formativa, número de horas impartidas, coste por horas y modalidad e importe a percibir.
  - b) Justificante de pago de la factura
  - c) Alta de socio o socia en el IAE.
  - d) Recibo de liquidación de cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos del período de ejecución de la acción formativa.
  - e) En caso de cotizar en el Régimen General de la Seguridad Social, deberá presentar las nóminas percibidas en el período formativo y los documentos de la Seguridad Social: Recibo de liquidaciones de cotizaciones, así como sus correspondientes justificantes de pago.
- X. En el caso de persona autónoma titular de la entidad de formación, se deberá presentar:
  - a) Declaración responsable en la que conste para cada acción formativa: el importe imputado, los días de dedicación, así como las horas empleadas en

45

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0j69jhOTiet7UhneaIaMbFlsgDgF9TPar





cada uno de ellos y concretarse con suficiente detalle las tareas realizadas para el programa de formación. Igualmente deberá constar el detalle del cálculo realizado para la fijación del coste/hora y el desglose por conceptos del coste imputado. Esta declaración responsable deberá respetar el contenido que establece el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- b) Alta en el Impuesto de actividades económicas (IAE).
- c) Recibos de liquidación de cotización al Régimen especial de trabajadores autónomos relativos al período de ejecución de las acciones formativas.

XI. La justificación del pago de las retribuciones del personal que realiza tareas vinculadas a la docencia, es decir, costes de preparación y tutoría, y a la tutorización del módulo de FCT deberá hacerse, en todo caso, mediante anotación bancaria. Los criterios de justificación de este apartado seguirán las mismas directrices establecidas para el personal vinculado a la docencia, reflejando de manera separada en los justificantes de gasto los costes derivados de los diferentes conceptos imputables.


En caso de que se trate de personal interno de la entidad beneficiaria o contratado para la formación, deberán remitir, además, certificado firmado por el representante legal de la beneficiaria en el que conste, por cada uno de los conceptos de cada trabajador imputado: el cargo que ocupa, la actividad desarrollada para el programa de formación, las fechas de dedicación a éste y el número de horas empleadas, con una descripción de la actividad concreta realizada o criterios de imputación de costes.

Dicho certificado se acompañará de una declaración firmada por cada una de las personas trabajadoras incluidas en él, que especifique los días de dedicación, identifique las horas empleadas y describa las tareas realizadas en cada una de ellas.

e) **Memoria Actividad formativa:**

Contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Programa completo de la formación con detalle de la planificación temporal y el profesorado correspondiente.
- II. Memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, en la que se indiquen las actividades realizadas y los resultados obtenidos. La memoria debe reflejar los contenidos impartidos, el número de personas que inician el curso y el número de asistentes, competencias adquiridas al final de la formación y deberá estar firmada por la persona responsable de la entidad beneficiaria.
- III. Inventario del material entregado al alumnado con firma de recepción individualizada.
- IV. Cuestionarios realizados por el alumnado durante la realización de la actividad formativa.
- V. Indicación de la tipología de materiales utilizados para el desarrollo de la acción formativa.
- VI. Documentos de seguimiento y evaluación de la actividad formativa
- VII. Un informe de seguimiento final de la acción formativa realizada.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	

En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0j69jhOTiet7UhneaIaMbFlsgDgF9TPar	 
---	--



Se podrá presentar otra información que la entidad considere oportuna. En todos los casos, además de los documentos originales deberán incluirse las modificaciones que se produzcan a lo largo del curso.

f) Declaración responsable donde se indique que la entidad beneficiaria cumple con las obligaciones de información y publicidad establecidas en la presente convocatoria.

g) Justificante de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad recibida en concepto de anticipo y la cantidad justificada, en su caso, así como de los rendimientos financieros correspondientes.

Sin perjuicio de lo establecido con carácter general para la formación financiada en el marco de la presente convocatoria, en la ejecución y justificación de las acciones formativas, se tendrá en cuenta que:

- a) La entidad beneficiaria deberá disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la identificación en cuenta separada o epígrafe específico de su contabilidad de todos los ingresos y gastos de ejecución de las acciones formativas, con la referencia común en todos ellos a la formación para el empleo.
- b) El beneficiario de la subvención estará obligado a conservar, al menos durante un plazo de 4 años, considerando, en su caso, la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la administración a reconocer o liquidar el reintegro de la subvención concedida, los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos, a efectos de las actuaciones de comprobación y control. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el período establecido para presentar la citada justificación por parte del beneficiario.
- c) La entidad deberá haber realizado la selección del alumnado y haber publicitado las acciones formativas, de conformidad con lo dispuesto en esta resolución.
- d) Todos los alumnos que realicen las acciones formativas deberán estar cubiertos por un seguro de accidentes.
- e) Los salarios pagados a los docentes cumplen los requisitos legales establecidos en los convenios que los regulan y que se ha realizado la cotización correspondiente. El abono de la remuneración del personal formador se realizará mensualmente a través de transferencia bancaria, no eximiendo de esta obligación el hecho de que el centro o entidad no hubiese percibido los anticipos establecidos en esta convocatoria. En el caso de contratación a través de personal autónomo el pago se realizará igualmente con carácter mensual y a través de transferencia bancaria.
- f) En el caso del personal interno la entidad beneficiaria vinculado a la impartición de la docencia ,deberá crear, documentar y custodiar un sistema con valor probatorio suficiente para acreditar las horas dedicadas por cada persona diariamente a estas labores de preparación y tutorías y las tareas realizadas, así como su coste. El sistema deberá contar con control diario de trabajo por las personas trabajadoras.
- g) Las facturas deberán contener una descripción completa y detallada de la operación realizada, ajustándose a los requisitos del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- h) Que no se ha subcontratado la ejecución de las acciones formativas con terceros. La contratación del personal docente para la impartición de la formación subvencionada y la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	

En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0j69jhOTiet7UhneaIaMbFlsgDgF9TPar	 
---	--



contratación de personal autónomo a nivel individual por parte del beneficiario, no se considerará subcontratación. La contratación será sólo persona física.

- i) Que cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, se hayan solicitado tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la prestación del servicio, el artículo 31.3. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,
- j) Que todos los gastos realizados con cargo a la subvención se encuentran debidamente contabilizados y han sido efectivamente pagados con anterioridad a la presentación de la justificación.
- k) Someterse a las actuaciones de supervisión y control que, en cualquier momento, puedan acordar los servicios competentes de Empleo tanto en lo relativo al desarrollo de las acciones formativas como a su gestión y tramitación administrativa, y someterse a las actuaciones de evaluación, seguimiento y control, internas y externas, según el Plan anual de evaluación contemplado en el artículo 18.2 del Real decreto 34/2008, que regula los certificados de profesionalidad.
- l) La entidad beneficiaria deberá colaborar en la gestión de las subvenciones en concepto de becas y ayudas del alumnado que participe en las acciones formativas correspondientes.

En todo caso, los costes subvencionables deben responder a gastos reales, efectivamente realizados, pagados y acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente y ser justificados de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Orden TMS 368/2019.

Si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, se pondrá en conocimiento del beneficiario las insuficiencias observadas para que en el plazo de 10 días sean subsanadas.

Según lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, los beneficiarios estarán dispensados de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, según dispone el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de cualquier otra obligación legal que así lo exija.

Una vez presentada la documentación de justificación, el SCE realizará la correspondiente comprobación técnico-económica.

### 3.-Plazo de justificación.

El plazo máximo de presentación de la justificación será de dos meses tras la finalización de la última acción formativa, y en cualquier caso antes del 15 de diciembre de 2020.

Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 10 días aporte la misma. La falta de presentación de la justificación transcurrido el nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida de derecho al cobro de la subvención o el inicio del procedimiento de reintegro.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	

En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0j69jhOTiet7UhneaIaMbf1sgDgF9TPar	 
---	--





En todo caso, si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, se pondrá en conocimiento del beneficiario las insuficiencias observadas para que en el plazo de 10 días sean subsanadas.

**VIGÉSIMOSEGUNDO.- Liquidación de la subvención.**

1. La liquidación económica de las subvenciones concedidas se realizará, por acción formativa en función de los participantes que hayan finalizado la formación y las horas lectivas efectivamente realizadas, a tenor de los costes financiados por participantes y hora de formación. La subvención resultante tendrá como límite máximo los módulos económicos establecidos en el Anexo VI, en función de la modalidad de impartición y el nivel de formación.

2. Se considerará que un alumno ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos al 75 por ciento de la duración de la acción formativa.

3. En las acciones formativas impartidas mediante la modalidad de teleformación se considerará que han finalizado la acción aquellos alumnos que hayan realizado al menos el 75 por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje que se establezcan en el proyecto formativo, con independencia de las horas de conexión.

4. En el caso de la modalidad mixta, para el cómputo de dicho porcentaje se tendrá en cuenta la totalidad de horas finalizadas para ambas modalidades, siempre que haya realizado al menos el 75 por ciento de las horas presenciales.

5. Se admitirá la sustitución de alumnos siempre que se produzca antes de alcanzar el 25 por ciento de la duración de la acción formativa, salvo cuando se trate de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, en cuyo caso únicamente se admitirá la sustitución, siempre que no se haya superado dicho porcentaje, si se produce durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de la acción formativa.

Si se produjeran abandonos con posterioridad a la impartición del 25% de las horas de formación, se admitirán desviaciones por acción formativa de hasta un 15% del número de participantes que las hubieran iniciado.

6. A los efectos de la justificación en el supuesto de trabajadores desempleados se considerará que han finalizado la acción si tuvieran que abandonarla por encontrar empleo, así como aquellos participantes que hayan causado baja en el curso por enfermedad o accidente, siempre que este acreditado y siempre que en ambos supuestos hubiesen realizado al menos un 25% de la actividad formativa, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 de la Orden TMS 368/2019 de 28 de marzo.

7. Todas las facturas o justificantes originales se marcarán con una estampilla, donde se hará constar lo siguiente:

**“La presente factura por importe de.....euros, de la cual se imputa la cantidad de.....euros, sirve de justificante a la subvención concedida a la entidad....., por importe total de..... euros, con cargo a la partida presupuestaria 2019.5001.241J.470.00, Línea de Actuación 50400010, financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	

En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0j69jhOTiet7UhneaIaMbFlsgDgF9TPar	 
---	--



con destino al desarrollo del Plan de Formación número de expediente.....”.

8. Las facturas deberán emitirse especificando el detalle de los servicios o conceptos a que se refieren, cumpliendo con los requisitos formales establecidos en el Real Decreto 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

9. La entidad beneficiaria abonará, los gastos derivados del Plan de Formación subvencionado a través de transferencia bancaria, o cualquier otro método de pago que quede reflejado mediante apunte en cuenta bancaria, cuando el importe de los mismos, considerados individualmente, supere los trescientos euros (300,00€).

10. Se presentará el justificante de la devolución voluntaria al SCE, de la cuantía de la subvención abonada anticipadamente, no ejecutada por la entidad beneficiaria, así como, de los rendimientos financieros no aplicados.

11. Se entiende por devolución voluntaria, de las cantidades abonadas, aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

12. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

13. La devolución de los sobrantes se entenderá como cantidad a cuenta de la liquidación que resulte. Para ello se realizará una transferencia a las siguientes cuentas habilitadas por el SCE, indicando el nº de expediente, la entidad beneficiaria y el CIF de la misma:

ENTIDAD	CODIGO IBAN
CAJAMAR	ES81 3058 6100 9427 3800 0160
CAIXABANK	ES91 2100 8987 3202 0001 7727

14. Asimismo se deberá presentar una relación detallada de otros ingresos que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, cuando los hubiere. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

**VIGÉSIMOTERCERO.- Plazo y procedimiento de justificación.**

1. La justificación de gasto y consecuente liquidación económica de las subvenciones, se presentará en la sede electrónica del SCE y deberá realizarse dentro del plazo de dos meses contados a partir del cierre administrativo de la última acción formativa y/o grupo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado en el artículo 14 de la Orden TMS 368/2019. En todo caso, la entidad beneficiaria deberá tramitar la justificación de costes en el aplicativo de gestión.

2. No obstante lo anterior, cualquiera que sea la fecha de finalización de la última acción formativa o grupo, el plazo máximo para presentar la justificación finaliza el 15 de diciembre de 2020.

3. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación a que se refiere este apartado, la Subdirección de Formación requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará consigo la exigencia del

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	

En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0j69jhOTiet7UhneaIaMbFlsgDgF9TPar	 
---	--



reintegro de la subvención o la pérdida del derecho al cobro de la misma, en su caso, así como las demás responsabilidades establecidas en el Ley General de Subvenciones.

4. La documentación justificativa habrá de ser congruente entre sí, en cuanto suponen la declaración de los gastos reflejados en la contabilidad interna del beneficiario, vinculan a éste durante la totalidad del proceso de revisión de costes a realizar por el órgano concedente, y por lo tanto no son susceptibles de modificación, sin perjuicio de que la incorrecta justificación de dichos importes pueda ser subsanada cuando los justificantes de gasto y pago exigibles no figuren entre la documentación inicialmente aportada o presenten defectos de orden formal.

5. Una vez revisada la documentación justificativa, la Dirección del SCE dictará resolución por la que se declare justificada total o parcialmente la subvención concedida, según corresponda.

Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir de su notificación o publicación.

6. En caso de que no se considere justificada total o parcialmente la subvención de que se trate, la Dirección del SCE iniciará expediente de reintegro, de acuerdo con lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

**VIGÉSIMOCUARTO.- Reintegro de la subvención.**

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Título II, Capítulo I de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previsto en el apartado anterior y de acuerdo con el procedimiento de reintegro establecido en la Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal y, en su caso, con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. Desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, se iniciará de oficio por la Dirección del SCE el correspondiente procedimiento de reintegro establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

5. Las cantidades a reintegrar deberán ser ingresados en las siguientes cuentas habilitadas por el SCE, indicando el nº de expediente, la entidad beneficiaria, el CIF de la misma y el concepto por el que se ingresa:

ENTIDAD	CODIGO IBAN
CAJAMAR	ES81 3058 6100 9427 3800 0160
CAIXABANK	ES91 2100 8987 3202 0001 7727

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	

En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0j69jhOTiet7UhneaIaMbFlsgDgF9TPar	 
---	--



6. La declaración de reintegro dará lugar, en su caso, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y el interés legal del dinero, incrementado en un 25%, desde la fecha del abono de la subvención hasta la fecha en que se dicte la propuesta de resolución declarando la procedencia del reintegro, con base en alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, todo ello sin perjuicio de las posibles infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones que pudieran derivarse en aplicación de lo dispuesto por el Título IV de la citada Ley y en el Capítulo IV y Disposición Final Tercera de la Ley 30/2015, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

**VIGÉSIMOQUINTO.- Graduación de incumplimientos.**

El incumplimiento de los requisitos establecidos se ajustará a lo establecido en el artículo 15 de la ORDEN TMS 368/2019 de 1 de abril.

La graduación de los posibles incumplimientos se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. En el supuesto de incumplimiento total:

El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro del 100 por ciento de la subvención concedida. Igualmente se considerará que concurre el incumplimiento total si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 25 por ciento de sus objetivos, medidos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por número de alumnos finalizados. A estos efectos se incluirán también las horas de ausencia que resulten computables por falta justificada o por colocación.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial:

El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida. Cuando la ejecución del indicador mencionado en el párrafo anterior esté comprendida entre el 25 por ciento y el 100 por ciento, la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

Lo anteriormente expuesto se fundamenta en los art. 91, 92 y 93 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

a) El incumplimiento del compromiso de participación de personas desempleadas adquirido por la beneficiaria de la subvención en su solicitud, se considerará incumplimiento parcial. Se aplicará el principio de proporcionalidad de acuerdo con el grado de cumplimiento.

b) El incumplimiento del compromiso de participación de colectivos prioritarios, excepto personas con discapacidad, adquirido por la beneficiaria de la subvención en su solicitud, se considerará incumplimiento parcial. Se aplicará el principio de proporcionalidad de acuerdo con el grado de cumplimiento.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	

En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0j69jhOTiet7UhneaIaMbFlsgDgF9TPar	 
---	--



c) El incumplimiento del compromiso de participación de personas con discapacidad reconocida igual o superior al 33%, adquirido por la beneficiaria de la subvención en su solicitud, se considerará incumplimiento parcial. Se aplicará el principio de proporcionalidad de acuerdo con el grado de cumplimiento. Prevalecerá la condición de discapacidad sobre cualquier otra condición de colectivo prioritario.

d) El incumplimiento del compromiso de porcentaje de importe económico a realizar en horas presenciales adquirido por la beneficiaria de la subvención en su solicitud, se considerará incumplimiento parcial. Se aplicará el principio de proporcionalidad de acuerdo con el grado de cumplimiento.

e) Se considerará incumplimiento parcial cuando la entidad imparta todos los módulos teóricos de un certificado de profesionalidad pero no imparta el módulo FCT, o cuando haya solicitado independientemente dicho módulo y no lo imparta. Se penalizará con una minoración del importe justificado, igual al valor de la acción formativa no ejecutada.

f) El incumplimiento de la gestión de solicitudes de becas y/o ayudas de las personas desempleadas que participen en la convocatoria.

**VIGÉSIMOSEXTO.- Infracciones y sanciones**

La obligación de reintegro establecida en el artículo anterior, se entenderá sin perjuicio del régimen de infracciones y sanciones aplicable en el ámbito de la formación profesional para el empleo regulado por el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, y, en lo no previsto en este régimen, se estará al contenido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo relativo a Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

**VIGESIMOSÉPTIMO.- Información y publicidad.**

El SCE publicará la cuantía de las subvenciones otorgadas al amparo de la presente convocatoria, así como sus beneficiarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Cualquier anuncio o publicación sobre las actuaciones subvencionadas deberá especificar que la acción ha recibido financiación del Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, debiendo figurar de forma expresa el logotipo del mismo, así como el del SCE.

En todas las acciones que se realicen para el desarrollo de los planes de formación figurarán de forma expresa los citados logotipos.

Los beneficiarios de las subvenciones, deberán informar a los participantes de sus acciones y a la opinión pública en general, el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada por el Servicio Público de Empleo Estatal y por el SCE.

A tal fin el beneficiario deberá incluir en sus actividades de información de las acciones formativas, publicaciones y material didáctico los siguientes elementos:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	

En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0j69jhOTiet7UhneaIaMbFlsgDgF9TPar	 
---	--



- a) El emblema del SCE.
- b) El emblema del Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

Los modelos estarán a disposición en la página Web del SCE.

El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión señaladas en este apartado será causa de procedimiento de reintegro en los términos del artículo 37.1.d) de la Ley General de Subvenciones.

**VIGÉSIMOCTAVO.- Información sobre protección de datos de carácter personal.**

1. Desde el 25 de mayo 2018 se aplica el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Se informa de lo siguiente:

El responsable del tratamiento “AYUDAS Y SUBVENCIONES” es la dirección del Servicio Canario de Empleo, creado por Resolución de nº 2761 de 25/05/2018 por la que se registran las actividades de tratamiento de datos personales gestionados por el SCE y modificada por resolución nº 3210 de 18 de junio de 2018.


**Finalidad del tratamiento:** Gestión de ayudas y subvenciones.

**Legitimación:**

- Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, artículo 6.1.c) del Reglamento UE 2016/679 General de Protección de Datos.
- Por obligación legal, artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Identificación y firma de las personas interesada en el procedimiento administrativo, artículo 9 y 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Decreto 36/2009, 31 marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Normativa reguladora de las bases y la convocatoria

**Destinatarios de cesiones o transferencias:**

- Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE)
- Otros Servicios Públicos de Empleo Autonómicos
- Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda
- Consejería de Educación y Universidades

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	

En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0j69jhOTiet7UhneaIaMbFlsgDgF9TPar	 
---	--



- Fundación Canaria para el Fomento del Empleo (FUNCATRA)
- Instituto Canario de Estadística (ISTAC), con fines estadísticos

No hay transferencias internacionales previstas

**Derechos de las personas interesadas:** de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas de los datos de carácter personal contenidos en tratamientos de la titularidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Ejercicio del derecho para la protección de datos personales:**  
<https://sede.gobcan.es/sede/tramites/5211>

**Procedencia de los datos:** personas interesadas, representantes legales, otras personas físicas o jurídicas, administraciones públicas.

**Información adicional:**  
<http://www.gobiernodecanarias.org/cpj/dgmcs/temas/proteccion/tratamientos/cepsv/sce/ayudas-y-sbv/>

2. El SCE permitirá el acceso al personal designado por la entidad beneficiaria de la subvención a las aplicaciones informáticas que correspondan. Para ello se facilitará a la entidad cuantos usuarios sean necesarios para el correcto desarrollo de la actividad encomendada. Las autorizaciones asignadas en dicho sistema de información son personales e intransferibles, y los titulares de las mismas están obligados al secreto profesional.

Asimismo, la entidad adoptará las medidas procedentes en orden a garantizar la seguridad de los citados datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida o tratamiento no autorizado, de acuerdo con lo previsto en la legislación sobre protección de datos y las directrices que al respecto establezca el SCE.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO MONICA RAMIREZ BARBOSA - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 31/07/2019 - 10:07:17 Fecha: 30/07/2019 - 11:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 7776 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 31/07/2019 10:44:19	Fecha: 31/07/2019 - 10:44:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G8RlFulm_roiTIGDttnn6rsYjNRzcTeA	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2019 - 10:44:49	

En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0j69jhOTiet7UhneaIaMbFlsgDgF9TPar	 
El presente documento ha sido descargado el 13/08/2019 - 13:04:53	